BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.209

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

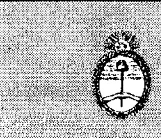
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 175/95

Convalídase el tratamiento acordado al Primer Ministro de la República de Eslovenia y comitiva.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la Visita efectuada al país entre los días 12 y 14 de junio de 1995, por el señor Primer Ministro de la República de Eslovenia, D. Janez DRNOVSEK y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Primer Ministro de la República de Eslovenia, D. Janez DRNOVSEK y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 14 de junio de 1995.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 263/95

Derógase el Decreto Nº 355/93, por el cual se autorizó al Arzobispado de Rosario, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia San Francisco de Asís.

Bs. As., 3/8/95

VISTO el Expediente Nº 299/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 355/93, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramitara la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE ROSARIO, tendiente a autorizar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, que fuera solicitado para la Parroquia SAN FRANCISCO DE ASIS, en la localidad de BUSTINZA, PROVINCIA DE SANTA FE y autorizado por el Decreto Nº 355/93.

Que con posterioridad, el citado ARZOBISPADO DE ROSARIO, solicitara la baja definitiva del servicio.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 355/93, por el cual se autorizó al ARZOBISPADO DE ROSARIO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN FRANCISCO DE ASIS, en la Localidad de BUSTINZA, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 291/95

Modifícase el Decreto Nº 1426/92 por el que se creó el Consejo Nacional de la Mujer, en su jurisdicción.

Bs. As., 14/8/95

VISTO los Decretos Nº 1426 del 7 de agosto de 1992, Nº 84 del 26 de enero de 1993 y Nº 315 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se creó en la jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, con dependencia directa del PRESIDENTE DE LA NACION.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 84/93 fue creado el cargo de CONSEJERA PRESIDENCIAL, con el fin de incluir mujeres en los máximos niveles de decisión del Gobierno Nacional.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 83/95-SG Declárase de interés nacional las "Jornadas Patagónicas de Derecho Constitucional y Público Provincial".	7
Resolución 84/95-SG Declárase de interés nacional el "V Congreso Argentino de Medicina Transfusional".	7
BIBLIOTECA NACIONAL	
Decisión Administrativa 6/95 Establécese para su personal, un régimen de francos compensatorios, que por razones de servicio deba trabajar los días sábados.	6
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 175/95 Convalídase el tratamiento acordado al Primer Ministro de la República de Eslovenia y comitiva.	1
Decreto 308/95 Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y comitiva.	6
JUSTICIA	
Decreto 302/95 Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.	2
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 307/95 Rectifícase el Decreto Nº 33/95 por el que se designaron a las autoridades de la Secretaría de Planeamiento del citado Ministerio.	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 301/95 Trasládase al citado Departamento de Estado al Embajador en el Reino de Bélgica.	2
Decreto 303/95 Desígnase Subsecretario de Culto.	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 293/95 Desígnase Subsecretario General de Gestión.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 305/95 Desígnanse Agregados Militares en las Embajadas en las Repúblicas Francesa (con jurisdicción en los Reinos de Bélgica y de los Países Bajos) e Italiana y en el Reino de España.	3
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 291/95 Modifícase el Decreto Nº 1426/92 por el que se creó el Consejo Nacional de la Mujer, en su jurisdicción.	1
RADIODIFUSION	
Decreto 263/95 Derógase el Decreto Nº 355/93, por el cual se autorizó al Arzobispado de Rosario, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia San Francisco de Asís.	1
SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 292/95 Reducción de las contribuciones patronales. Distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución. Eliminación de múltiples coberturas y unificación de aportes para Obras Sociales. Libertad de elección para los jubilados. Transferencia de las funciones de asistencia social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Traspaso de pensiones no contributivas a la Secretaría de Desarrollo Social. Cobertura de salud a los titulares de pensiones no contributivas nacionales. Transferencia de personal. Requisitos para acceder a los beneficios. Disposiciones Finales.	3
TITULOS HONORIFICOS	
Decreto 300/95 Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.	2
TITULOS VALORES	
Decreto 304/95 Modifícase el Decreto Nº 656/92, por el que se impuso como requisito previo a la autorización de oferta pública de títulos valores privados representativos de deuda, la presentación de dos calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades distintas e independientes habilitadas a tal fin.	3
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	20
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	20

Que por el artículo 3º del referido Decreto, modificado por su similar Nº 315/93, fueron designadas las CONSEJERAS PRESIDENCIALES.

Que constituye uno de los objetivos más importantes del Estado Nacional la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, la defensa de la igualdad de oportunidades y la participación de las mismas en todos los ámbitos del Gobierno Nacional.

Que resulta necesario aunar los esfuerzos encarados por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y las CONSEJERAS PRESIDENCIALES, con el propósito de definir políticas conjuntas que posibiliten la concreción de soluciones a la problemática de la mujer.

Que asimismo, y atendiendo a justas razones de representatividad de todas las áreas de la Administración Pública Nacional, es conveniente integrar el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en tal sentido.

Que teniendo en cuenta el sistema federal de gobierno resulta procedente que la conducción y administración del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER esté a cargo de un Directorio y un Consejo Federal.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La conducción y Administración del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER estarán a cargo de un Directorio y un Consejo Federal".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y, en calidad de Vocales UN (1) representante de cada Ministerio del PODER EJECUTIVO NACIONAL y UN (1) representante por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, UN (1) representante por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y UN (1) representante por el PODER JUDICIAL DE LA NACION. Cada Ministro propondrá para la representación de su Ministerio a la funcionaria de más alta jerarquía del mismo o a una mujer relacionada con el objeto específico del CONSEJO; en tanto cada Cámara del CONGRESO NACIONAL y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, previa invitación que se cursará a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, decidirán el procedimiento para elegir a su postulante".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Son funciones y facultades del Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER:

a) Representar legalmente al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y/o del CONSEJO FEDERAL con voz y voto.

c) Designar a propuesta de los titulares de las Jurisdicciones a los Vocales del Directorio; a propuesta de las autoridades respectivas a los Vocales del CONSEJO FEDERAL y a propuesta del CONSEJO FEDERAL al Vicepresidente y Miembros e integrantes de las Comisiones Asesoras Honorarias.

d) Participar, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera cuando éstos afecten o se refieran a materia de su competencia.

e) Formalizar por medio de actos administrativos las decisiones que emanen del Directorio y del CONSEJO FEDERAL.

f) Celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a personas del sexo femenino.

g) Ejercer la representación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en actos, ceremonias y diferentes eventos y en la firma de convenios y acuerdos.

h) Dirigir las actividades de las dependencias del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en función de las decisiones que el CONSEJO FEDERAL y el Directorio adopten y supervisar su cumplimiento y conducir la administración interna del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

i) Ejercer la administración del personal de las unidades que de él dependa.

j) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos, pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El Vicepresidente será elegido por el CONSEJO FEDERAL entre los miembros representantes de los Estados provinciales y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Será designado por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y tendrá por misión colaborar con la Presidencia. Será reemplazante natural del Presidente para los casos de ausencia temporaria o vacancia del cargo".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — El CONSEJO FEDERAL estará conformado por los miembros del Directorio junto con los representantes designados por los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que lo integrarán en calidad de Vocales. Una vez acreditada la representación, el presidente llevará a cabo la designación de los Vocales titulares y suplentes. Los Vocales del CONSEJO FEDERAL permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezcan las respectivas autoridades y podrán ser reemplazadas en cualquier momento con la sola designación de un nuevo representante de su organismo de origen".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — A fin de completar la integración del CONSEJO FEDERAL, se invitará a las autoridades de cada Provincia y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, a designar UN (1) representante y UN (1) suplente. En las invitaciones que se cursen se propondrá que la eventual designación de los representantes recaiga sobre los titulares de las áreas con competencia en el tema Mujer que pudieran existir dentro de cada Jurisdicción".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Serán funciones del CONSEJO FEDERAL:

a) Definir la política anual del organismo.

b) Enunciar los criterios de formulación estratégica del mismo.

c) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes con respecto a la mujer, en nuestra sociedad.

d) Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.

e) Aprobar los informes semestrales que serán elevados al Presidente de la Nación.

f) Realizar la evaluación anual de lo actuado en las distintas Jurisdicciones.

g) Dictar su reglamento interno".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 1426/92, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — El CONSEJO FEDERAL se reunirá al menos DOS (2) veces al año y sesionará con la mitad más uno de sus miembros designados; adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia".

Art. 9º — Establécese con relación a los Anexos del Decreto Nº 1426/92 que toda vez que se aluda "al Plenario" deberá entenderse referido "al CONSEJO FEDERAL".

Art. 10. — Deróganse los Decretos Nros 84/93 y 315/93.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 293/95

Desígnase Subsecretario General de Gestión.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Decreto Nº 286 de fecha 10 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se crea la SUBSECRETARIA GENERAL DE GESTION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO GENERAL DE GESTION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Ingeniero D. Oscar Alberto ELORRIAGA (M.I. Nº 10.123.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 300/95

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Paulo Roberto SAMMARTINO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República Federativa del Brasil, en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas en ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Paulo Roberto SAMMARTINO, de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 301/95

Trasládase al citado Departamento de Estado al Embajador en el Reino de Bélgica.

Bs. As., 14/8/95

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE BELGICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Víctor MASSUH.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 302/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (Provincia de Entre Ríos), al señor doctor Enrique Ulises GARCIA VITOR (D. N. I. Nº 5.406.503).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 303/95

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Culto, de la SECRETARIA DE CULTO del MI-

NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Norberto PADILLA (M. I. Nº 4.433.551).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

TITULOS VALORES

Decreto 304/95

Modifícase el Decreto Nº 656/92, por el que se impuso como requisito previo a la autorización de oferta pública de títulos valores privados representativos de deuda, la presentación de dos calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el expediente Nº 317/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "MODIFICACION DEL REGIMEN DE CALIFICADORAS DE RIESGO"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/92, impuso como requisito previo a la autorización de oferta pública de títulos valores privados representativos de deuda, la presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que el actual estadio de nuestro mercado de capitales permite prever la existencia en un futuro cercano de emisiones, dentro del ámbito de la oferta pública de otros títulos valores distintos de las obligaciones negociables, como parte del proceso de creación de instrumentos que permitan la participación de una base cada vez más amplia de inversores en la titularidad o en la renta producida por otros activos.

Que en muchos casos estos nuevos instrumentos, también aseguran a sus titulares o tenedores el repago, en un plazo determinado de lo invertido y un retorno basado en el interés devengado, ya sea asignándoles una participación ideal en un conjunto de activos financieros de similar naturaleza, o garantizando con el flujo de fondos proveniente de esos activos financieros el repago del capital y el interés respectivo.

Que el ordenamiento normativo argentino ya prevé algunos instrumentos como los descriptos, como es el caso de las cuotapartes de fondos comunes cerrados de crédito, autorizados como fondos comunes cerrados con objeto especial de inversión en los términos del artículo 15 del Decreto Nº 174/93.

Que esos instrumentos comparten elementos que a los fines de su análisis por el público inversor, los hacen asimilables a los títulos valores representativos de deuda previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 656/92, por lo que resulta oportuno incluirlos en el régimen de obligatoriedad de la previa calificación de riesgo.

Que dicho artículo había sido objeto de una excepción, por el Decreto Nº 2478/92 que eximió de dicho requisito de calificación previa a las emisiones de títulos valores representativos de deuda por montos inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) efectuadas por pequeñas y medianas empresas del interior del país, cuyo establecimiento principal se hallare en la zona de influencia del mercado autorregulado donde fueren a cotizar esos títulos valores.

Que, con posterioridad, el Decreto Nº 1087/93 estableció un régimen de autorización de oferta pública automática y sin necesidad de previa calificación de riesgo para los títulos valores representativos de deuda por montos inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) cuyas emisoras pudieran considerarse pequeñas y medianas empresas.

Que siendo el segundo de los decretos mencionados de una amplitud mucho mayor, su dictado hace procedente la derogación del Decreto Nº 2478/92, incorporado al artículo 1º del Decreto Nº 656/92.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto 656/92 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º: La COMISION NACIONAL DE VALORES no otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores representativos de deuda sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin. Exceptúanse de este requisito las emisiones efectuadas en el marco del Decreto Nº 1087/93. En caso de que los títulos valores fueren convertibles en acciones, deberán calificarse mientras existan títulos de la misma clase que no hubiesen sido convertidos.

También serán objeto de calificación previa los títulos valores o instrumentos emitidos para ser ofrecidos públicamente cuando: a) Su repago se hallare respaldado por un flujo de fondos proveniente de créditos, o

b) Representaren participaciones en la titularidad de dichos créditos, o

c) Otorgaren a su titular o tenedor derecho a percibir intereses calculados sobre el valor del título o instrumento."

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2478/92.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 305/95

Desígnanse Agregados Militares en las Embajadas en las Repúblicas Francesa (con jurisdicción en los Reinos de Bélgica y de los Países Bajos) e Italiana y en el Reino de España.

Bs. As., 14/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del personal de Suboficiales Superiores del Ejército , que se desempeña como Auxiliar de Agregaduría Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 14 de febrero de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determina, a los siguientes Suboficiales Superiores:

—Suboficial Mayor de Comunicaciones Pedro Enrique RODRIGUEZ (M.I. 8.480.130), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FRANCESA con jurisdicción en los REINOS DE BELGICA y DE LOS PAISES BAJOS.

—Suboficial Principal de Comunicaciones Daniel Rubén LAZARO (M.I. 13.113.654), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en el REINO DE ESPAÑA.

—Sargento Ayudante Oficinista José Ramón RIOS (M.I. 16.952.759), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Suboficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 292/95

Reducción de las contribuciones patronales. Distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución. Eliminación de múltiples coberturas y unificación de aportes para Obras Sociales. Libertad de elección para los jubilados. Transferencia de las funciones de asistencia social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Traspaso de pensiones no contributivas a la Secretaría de Desarrollo Social. Cobertura de salud a los titulares de pensiones no contributivas nacionales. Transferencia de personal. Requisitos para acceder a los beneficios. Disposiciones Finales.

Bs. As., 14/8/95

VISTO las Leyes números 19.032, 23.660, 23.661, 23.696, 23.697, 23.848, 24.241, 24.447, 24.465 y los Decretos Números 2741 del 26 de diciembre de 1991, 507 del 24 de marzo de 1993, 576 del 1º de abril de 1993, 2609 del 22 de diciembre de 1993, 227 del 14 de febrero de 1994, 1430 del 22 de agosto de 1994, 2360 del 28 de diciembre de 1994, y 329 del 8 de marzo de 1995 y 372 del 20 de marzo de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario del Estado Nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que la presión tributaria sobre la nómina salarial resulta elevada, y es menester implementar medidas conducentes a la reducción gradual de dichos costos, sin afectar el equilibrio fiscal ni el financiamiento eficiente de todos los subsistemas de la Seguridad Social.

Que en el ámbito del Sistema Nacional del Seguro de Salud es preciso crear dispositivos que tiendan a prevenir posibles impactos traumáticos asociados a la reducción de las contribuciones patronales.

Que es obligación del Poder Ejecutivo Nacional establecer mecanismos que mejoren los niveles de equidad establecidos en la legislación general, debiendo crear instrumentos ágiles que hagan operativo el cumplimiento de la distribución automática impuesta por el artículo 24 apartado b de la Ley 23.661.

Que por dicha razón debe preverse una forma de redistribución de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud que garantice a los beneficiarios de menores ingresos un flujo de recursos consistente con coberturas de salud suficientes.

Que es necesario centralizar la recaudación y fiscalización de todos los recursos de la Seguridad Social en un solo ente de recaudación, para disminuir los costos que significa la superposición de esfuerzos.

Que para la eficiencia del Sistema Nacional del Seguro de Salud se requiere que los aportes y contribuciones de aquellas personas en situación de pluriempleo y de los grupos familiares con más de un beneficiario titular se unifiquen en un único Agente del Seguro de Salud.

Que asimismo en la búsqueda de la eficiencia de las prestaciones de salud es preciso ampliar las posibilidades de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud de elegir a aquellos Agentes que les aseguren una cobertura suficiente al menor costo.

Que en la búsqueda de este objetivo es necesario ampliar las posibilidades de los jubilados y pensionados para que libremente elijan al Agente del Seguro que les brindará la prestación.

Que el Decreto 2741/91 creó la Administración Nacional de la Seguridad Social imponiéndole como función la administración y percepción de todos los recursos provenientes de la Seguridad Social.

Que como manera de garantizar una herramienta ágil y eficiente que posibilite la libre elección del Agente del Seguro sin arriesgar la continuidad de las prestaciones, es necesario facultar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a transferir el financiamiento de cada beneficiario jubilado o pensionado directamente al Agente elegido.

Que es necesario establecer mecanismos ágiles para garantizar dicha opción.

Que resulta procedente para hacer efectivo lo anteriormente señalado implementar un Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica

de Jubilados y Pensionados en el ámbito del ente regulador del Sistema, en donde se inscriban los Agentes interesados en brindar prestaciones médicas a la población pasiva.

Que es necesario establecer que dicha inscripción implicará la aceptación del nuevo marco jurídico regulatorio y por ello las contrataciones vigentes quedarán sin efecto, eximiendo a las partes de cumplir con las obligaciones contraídas sin derecho a resarcimiento alguno.

Que es necesario fortalecer la situación financiera del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados transfiriendo el financiamiento del subsidio a la pobreza a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que se estima conveniente centralizar la gestión y el financiamiento de los servicios de turismo y recreación en su ámbito natural, evitando la dispersión en organismos y la superposición de funciones afectando negativamente las funciones genuinas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, dependiente de la Presidencia de la Nación tiene como objeto la protección social de aquella parte de la población económicamente indefensa y que no contribuye a la seguridad social.

Que se estima conveniente centralizar el trámite de otorgamiento de liquidación y pago de beneficios asistenciales en un único organismo, procurando la eficiencia asistencial en el uso de los recursos económicos.

Que es necesario garantizar una recaudación suficiente para el cumplimiento de los fines específicos de los recursos de la Seguridad Social, ante la disminución de las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales.

Que es imprescindible generar mecanismos adicionales que incentiven el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la Seguridad Social en el marco de la lucha contra la evasión y del fomento del empleo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo Nº 99, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional, y el artículo 61 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Capítulo I

Reducción de las contribuciones patronales

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II del Decreto 372/95 por los Anexos I y II, que se aprueban como partes integrantes del presente Decreto.

Art. 2º — Las nuevas alícuotas indicadas en el Anexo II serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del día 1º de septiembre de 1995 según el cronograma establecido en dicho anexo.

Capítulo II

Distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 24º del Anexo II del Decreto 576/93 por el siguiente:

"ARTICULO 24. — Atento lo prescripto por el artículo 24 inciso "b" punto "2", y sin perjuicio de lo establecido por artículo 2º de la Ley Nº 24.465, todos los trabajadores beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a excepción de los comprendidos en las Obras Sociales del Artículo 1º inciso "e" de la Ley Nº 23.660, tendrán garantizada una cotización mínima mensual de TREINTA PESOS ($ 30). Cuando los aportes y contribuciones de cada trabajador sean inferiores a dicha cotización, el Fondo Solidario de Redistribución integrará la diferencia. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la Administración Nacional del Seguro de Salud a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la Dirección General Impositiva."

"El Fondo Solidario de Redistribución se constituirá con el total de los recursos genuinos, incluyendo los de distinta naturaleza a que se hace referencia en el artículo 16 de la ley Nº 23.660. El valor de la cotización mensual podrá ser modificado mediante resolución conjunta de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tomando en cuenta las disponibilidades del sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad a financiar por la Administración Nacional del Seguro de Salud y su gasto administrativo."

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recaudará y fiscalizará, a partir del día 1º de octubre de 1995 los recursos de distinta naturaleza a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley Nº 23.660 destinados al Fondo Solidario de Redistribución. La referida entidad deberá instrumentar los procedimientos pertinentes para la recaudación de los recursos antes mencionados.

Art. 5º — Las SECRETARIAS DE HACIENDA y DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultadas para dictar todas las normas dispositivas e interpretativas y demás que se requieran para la recaudación y distribución de los recursos mencionados en los artículos 3º y 4º precedentes, así como para su incorporación a los mecanismos creados por el presente decreto.

Art. 6º — Los mecanismos de distribución previstos por el artículo 3º del presente decreto reemplazarán a partir del 1º de octubre de 1995 a todos los procedimientos utilizados hasta la fecha para compensar caídas de recaudación de las obras sociales por aplicación del decreto 2609/93, sus modificatorios y complementarios, constituyendo, adicionalmente, el instrumento de financiación mencionado en el artículo 2º de la Ley Nº 24.465 y su reglamentación.

Art. 7º — Delégase en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, de Salud y Acción Social y de Trabajo y Seguridad Social, por el término del último trimestre del ejercicio en curso, la facultad establecida por el Decreto 2360/94, planilla Anexa al Artículo 8º, Item I.b) para efectuar los ajustes presupuestarios del organismo Descentralizado 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud, correspondientes exclusivamente a atender los gastos destinados a la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3º del presente Decreto.

Capítulo III

Eliminación de múltiples coberturas y unificación de aportes para Obras Sociales

Art. 8º — Ningún beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrá estar afiliado a más de un Agente, ya sea como beneficiario titular o como miembro del grupo familiar primario. En todos los casos éste deberá unificar su afiliación. El ente recaudador dictará las normas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.

Art. 9º — Los beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentren en situación de pluriempleo están obligados a concentrar sus aportes y contribuciones al Sistema Nacional del Seguro de Salud en un solo Agente, debiendo comunicar la opción a sus empleadores. Esta obligación deberá realizarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a contar desde el momento de la configuración de esta situación. Transcurrido dicho término sin que mediare expresión de la voluntad, el ente recaudador deberá unificar la cobertura en el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud que hubiere recibido la cotización mayor durante el plazo anteriormente señalado y notificar lo actuado a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Capítulo IV

Libertad de elección para los jubilados

Art. 10. — Créase el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para Atención Médica de Jubilados y Pensionados en el ámbito de la Administración Nacional del Seguro de Salud, el que deberá estar en funcionamiento antes del 1º de octubre de 1995. En el registro de referencia, se podrán inscribir los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que estén dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a los beneficiarios mencionados en el artículo 8º inciso "b" de la Ley Nº 23.660.

Art. 11. — Los beneficiarios a que hace referencia el artículo anterior, podrán optar por afiliarse al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a cualquier otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud inscripto en el registro.

Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud registrados quedarán obligados a recibir a los beneficiarios que opten por ellos, a sus respectivos grupos familiares y adherentes, no pudiendo en ningún caso condicionar su ingreso por patología médica o ninguna otra causa.

Art. 12. — Las opciones a las que se refiere el artículo 11 del presente decreto sólo podrán ser ejercidas por los beneficiarios una vez por año, mediante presentación ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y tendrán vigencia efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a dicha presentación. La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá establecer y poner en funcionamiento antes del 1º de octubre de 1995 los mecanismos necesarios para el ejercicio de las opciones antes indicadas, pudiendo habilitar un período anual para los traspasos. Este período no podrá ser menor a TRES (3) meses consecutivos.

Art. 13. — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD Y ACCION SOCIAL establecerán, por resolución conjunta, el monto de las cápitas que la Administración Nacional de la Seguridad Social transferirá automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente le corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Además, fijarán el programa médico obligatorio cuyo contenido será de aplicación universal en el sistema.

Transitoriamente y a los fines de garantizar el financiamiento de los beneficiarios que optaren por afiliarse a un Agente inscripto en el Registro, la Administración Nacional de la Seguridad Social transferirá a dicho Agente, de los recursos que legalmente le corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, una cápita por cada beneficiario. Dicha cápita será de TREINTA Y SEIS PESOS ($ 36) para los beneficiarios de SESENTA (60) o más años de edad, de DIECINUEVE PESOS ($ 19) para los beneficiarios de CUARENTA (40) a CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad y de DOCE PESOS ($ 12) para los beneficiarios menores de 40 años de edad. Dicha transferencia deberá efectuarse entre los días cinco y quince de cada mes.

Art. 14. — Los Agentes que actualmente cuenten con jubilados o pensionados entre sus beneficiarios deberán inscribirse en el Registro dentro de los dos primeros meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Los convenios actualmente vigentes deberán ser adaptados a la nueva normativa.

Capítulo V

Transferencia de las funciones de asistencia social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Art. 15. — A partir del 1º de julio de 1995 la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá financiar el subsidio a la pobreza.

Art. 16. — Transfiérese a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, dependiente de la Presidencia de la Nación, los servicios de turismo y recreación a cargo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a partir del 1º de enero de 1996. La SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION deberá financiar dichos servicios con sus propios recursos.

Capítulo VI

Traspaso de pensiones no contributivas a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 17. — Transfiérese a partir del 1º de enero de 1996 a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de prestaciones no contributivas que se encuentran a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 18. — Asimismo transfiérese a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL los bienes muebles e inmuebles, partidas presupuestarias y recursos asignados a la Administración Nacional de la Seguridad Social que se encuentran afectados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 17.

Capítulo VII

Cobertura de salud a los titulares de pensiones no contributivas nacionales

Art. 19. — La cobertura médica de los beneficiarios a los que se refiere el artículo 17 excepto lo previsto en la Ley Nº 23.848 estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 20. — La SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Nación deberá proveer la cobertura médica de los beneficiarios de referencia a través de licitaciones públicas. En estas licitaciones podrán participar los Agentes del Seguro, los Hospitales Públicos de Autogestión, y toda otra organización que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego.

Capítulo VIII

Transferencia de personal

Art. 21. — El personal perteneciente a la Administración Nacional de la Seguridad Social y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS asignado al cumplimiento de los fines previstos en los artículos 17 y 19, será reasignado en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Capítulo IX

Requisitos para acceder a los beneficios

Art. 22. — Para acceder a los beneficios a los que se refieren los artículos 1º y 2º del presente decreto, el contribuyente deberá acreditar haber cumplimentado sus obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y al Impuesto al Valor Agregado que hayan debido ingresarse hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que deban ingresarse las contribuciones alcanzadas por los aludidos beneficios.

Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de esta disposición.

Art. 23. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados para acceder al beneficio referido en los artículos 1º y 2º del presente decreto, previamente, deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente. A tal efecto, deberán presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Art. 24. — Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I

CRONOGRAMA DE PORCENTAJE DE DESCUENTO DE APORTES PATRONALES

	Setiembre Octubre %	Noviembre Diciembre %	Desde Enero %
CAPITAL FEDERAL	10	20	30
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10	20	30
Gran Buenos Aires			
Tercer Cinturón del Gran Buenos Aires			
La Plata	15	25	35
Berisso	15	25	35
Ensenada	15	25	35
Pilar	15	25	35
General Rodríguez	15	25	35
Escobar	15	25	35
Marcos Paz	15	25	35
San Vicente	15	25	35
Cañuelas	15	25	35
~~Carmen de Patagones~~	30	40	50
CATAMARCA			
Gran Catamarca	40	50	60
CORDOBA			
Gran Córdoba	20	30	40
CORRIENTES			
Ciudad de Corrientes	50	60	70
CHACO			
Gran Resistencia	50	60	70
CHUBUT			
Rawson-Trelew	40	50	60
ENTRE RIOS			
Paraná	25	35	45
FORMOSA			
Ciudad de Formosa	55	65	75
JUJUY			
Ciudad de Jujuy	50	60	70
LA PAMPA			
Santa Rosa-Toay	25	35	45
LA RIOJA			
Ciudad de La Rioja	40	50	60
MENDOZA			
Gran Mendoza	30	40	50
MISIONES			
Posadas	50	60	70
NEUQUEN			
Ciudad de Neuquén-Plottier	30	40	50
Centenario	30	40	50
Cutral-Có	45	55	65
Plaza Huincul	45	55	65
RIO NEGRO			
Viedma	30	40	50
Alto Valle	30	40	50
Cinco Saltos	30	40	50
Contralmirante Cordero	30	40	50
Cipoletti	30	40	50
Allen	30	40	50
Coronel Juan J. Gómez	30	40	50
General Roca	30	40	50
Alejandro Stefenelli	30	40	50
Cervantes	30	40	50
Mainque	30	40	50
Ingeniero L. A. Huergo	30	40	50
General Enrique Godoy	30	40	50
Villa Regina	30	40	50
Chichinales	30	40	50
Fernández Oro	30	40	50
SALTA			
Gran Salta	50	60	70
SAN JUAN			
Gran San Juan	35	45	55
SAN LUIS			
Ciudad de San Luis	30	40	50
SANTA CRUZ			
Caleta Olivia	45	55	65
Río Gallegos	45	55	65
SANTA FE			
Santa Fe-Santo Tomé	25	35	45
SANTIAGO DEL ESTERO			
Ciudad de Santiago del Estero-La Banda	55	65	75
TIERRA DEL FUEGO			
Río Grande	45	55	65
Ushuaia	45	55	65
TUCUMAN			
Gran Tucumán	40	50	60

	Setiembre Octubre %	Noviembre Diciembre %	Desde Enero %
PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
Gran Buenos Aires	10	20	30
Almirante Brown	10	20	30
Avellaneda	10	20	30
Berazategui	10	20	30
Esteban Echeverría	10	20	30
Florencio Varela	10	20	30
General San Martín	10	20	30
General Sarmiento	10	20	30
La Matanza	10	20	30
Lanús	10	20	30
Lomas de Zamora	10	20	30
Merlo	10	20	30
Moreno	10	20	30
Morón	10	20	30
Quilmes	10	20	30
San Fernando	10	20	30
San Isidro	10	20	30
Tigre	10	20	30
Tres de Febrero	10	20	30
Vicente López	10	20	30
La Plata	15	25	35
Berisso	15	25	35
Ensenada	15	25	35
Pilar	15	25	35
General Rodríguez	15	25	35
Escobar	15	25	35
Marcos Paz	15	25	35
San Vicente	15	25	35
Cañuelas	15	25	35
Patagones	25	35	45
Villarino	25	35	45
Resto partidos de Prov. de Buenos Aires	20	30	40
CATAMARCA	45	55	65
CORDOBA			
Sobremonte	40	50	60
Río Seco	40	50	60
Tulumba	40	50	60
Cruz del Eje	35	45	55
Minas	35	45	55
Pocho	35	45	55
San Alberto	35	45	55
San Javier	35	45	55
Resto de departamentos de la provincia de Córdoba	25	35	45
CORRIENTES			
Esquina	40	50	60
Sauce	40	50	60
Curuzú-Cutiá	40	50	60
Monte Caseros	40	50	60
Resto de departamentos de la provincia de Corrientes	50	60	70
CHACO	60	70	80
CHUBUT	45	55	65
ENTRE RIOS			
Federación	40	50	60
Feliciano	40	50	60
Resto de departamentos de la provincia de Entre Ríos	30	40	50
FORMOSA	60	70	80
JUJUY	55	65	75
LA PAMPA			
Chical-Co	35	45	55
Chalileo	35	45	55
Puelén	35	45	55
Limay-Mahuylda	35	45	55
Curacó	35	45	55
Lihuel-Calel	35	45	55
Resto de departamentos de la provincia de La Pampa	30	40	50
LA RIOJA	45	55	65
MENDOZA	35	45	55
MISIONES	55	65	75
NEUQUEN	35	45	55
RIO NEGRO			
Toda la provincia de Río Negro excepto el área delimitada por el Decreto Nº 1161 del 10/7/92, (referido a la eliminación de impuestos a las transferencias de combustibles en el sur del país).	35	45	55
Area delimitada por el Decreto Nº 1161 (comprende el sur de la provincia hasta el paralelo 42).	45	55	65
SALTA	55	65	75
SAN JUAN	40	50	60
SAN LUIS	35	45	55
SANTA CRUZ	50	60	70
SANTA FE			
General Obligado	40	50	60
San Javier	40	50	60
9 de Julio	40	50	60
Vera	40	50	60
Resto de departamentos de la provincia de Santa Fe	25	35	45
SANTIAGO DEL ESTERO			
Ojo de Agua	40	50	60

Quebrachos	40	50	60
Rivadavia	40	50	50
Resto de departamentos de la provincia de Santiago del Estero	60	70	80
TIERRA DEL FUEGO	50	60	70
TUCUMAN	45	55	65

ANEXO II: NUEVAS ALICUOTAS APLICABLES
SETIEMBRE - OCTUBRE DE 1995

% DE DESCUENTO	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
10	14.40	6.75	1.35	1.80	5.40	29.70
15	13.60	6.37	1.27	1.70	5.10	28.04
20	12.80	6.00	1.20	1.60	4.80	26.40
25	12.00	5.52	1.12	1.50	4.50	24.64
30	11.20	5.25	1.05	1.40	4.20	23.10
35	10.40	4.87	0.97	1.30	3.90	21.44
40	9.60	4.50	0.90	1.20	3.60	19.80
45	8.80	4.12	0.82	1.10	3.30	18.14
50	8.00	3.75	0.75	1.00	3.00	16.50
55	7.20	3.37	0.67	0.90	2.70	14.84
60	6.40	3.00	0.60	0.80	2.40	13.20

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia
b) Ex-Cajas de Subsidios Familiares
c) Fondo Nacional de Empleo
d) Instituto nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
e) Régimen de Obras Sociales

ANEXO II: NUEVAS ALICUOTAS APLICABLES
NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 1995

% DE DESCUENTO	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
20	12,80	6,00	1,20	1,60	4,80	26,40
25	12,00	5,62	1,12	1,50	4,50	24,74
30	11,20	5,25	1,05	1,40	4,20	23,10
35	10,40	4,87	0,97	1,30	3,90	21,44
40	9,60	4,50	0,90	1,20	3,60	19,80
45	8,80	4,12	0,82	1,10	3,30	18,14
50	8,00	3,75	0,75	1,00	3,00	16,50
55	7,20	3,37	0,67	0,90	2,70	14,84
60	6,40	3,00	0,60	0,80	2,40	13,20
65	5,60	2,62	0,52	0,70	2,10	11,54
70	4,80	2,25	0,45	0,60	1,80	9,90

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia
b) Ex-Cajas de Subsidios Familiares
c) Fondo Nacional de Empleo
d) Instituto nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
e) Régimen de Obras Sociales

ANEXO II: NUEVAS ALICUOTAS APLICABLES
DESDE ENERO DE 1996

% DE DESCUENTO	a)	b)	c)	d)	e)	TOTAL
30	11.20	5.25	1.05	1.40	4.20	23.10
35	10.40	4.87	0.97	1.30	3.90	21.44
40	9.60	4.50	0.90	1.20	3.60	19.80
45	8.80	4.12	0.82	1.10	3.30	18.14
50	8.00	3.75	0.75	1.00	3.00	16.50
55	7.20	3.37	0.67	0.90	2.70	14.84
60	6.40	3.00	0.60	0.80	2.40	13.20
65	5.60	2.62	0.52	0.70	2.10	11.54
70	4.80	2.25	0.45	0.60	1.80	9.90
75	4.00	1.87	0.37	0.50	1.50	8.24
80	3.20	1.50	0.30	0.40	1.20	6.60

a) Régimen Nacional de Jubilados y Pensionados para Trabajadores en Relación de Dependencia
b) Ex-Cajas de Subsidios Familiares
c) Fondo Nacional de Empleo
d) Instituto nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
e) Régimen de Obras Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 307/95

Rectifícase el Decreto Nº 33/95 por el que se designaron a las autoridades de la Secretaría de Planeamiento del citado Ministerio.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Decreto Nº 33 del 8 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la aludida norma se designaron a las autoridades de la Secretaría de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el artículo 3º del precitado decreto, se deslizó un error al consignar el nombre de la Subsecretaría, a cuyo cargo fue nombrado el Doctor D. Horacio RODRIGUEZ LARRETA.

Que, por lo tanto, resulta necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que el presente acto se dicta en concordancia con lo establecido por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos". Decreto 1759/72 (T. O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 3º del Decreto Nº 33/95, dejando establecido que donde dice "de Privatizaciones" debe decir "de Patrimonio para la Defensa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 308/95

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y comitiva.

Bs. As., 14/8/95

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. José GURRIA TREVIÑO y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarle el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

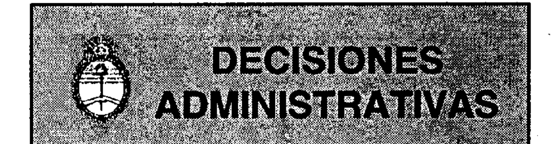
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. José GURRIA TREVIÑO y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 23 y 24 de mayo de 1995.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 1995, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 6/95

Establécese para su personal, un régimen de francos compensatorios, que por razones de servicio deba trabajar los días sábados.

Bs. As., 14/8/95

VISTO las razones de servicio invocadas por la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que los requerimientos del público usuario en general hacen necesario que el citado organismo permanezca abierto los días sábado inclusive.

Que a los efectos de permitir el normal funcionamiento de la mencionada Biblioteca, su personal debe prestar servicios en esos días, excediendo, de esta manera, la cantidad de horas semanales que fija el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo que compense la prestación de servicios de dicho personal, reglamentando a esos fines, la concesión y el uso de los francos compensatorios, instituto que no se encuentra regulado con carácter general en las normas que rigen el empleo público.

Que el órgano competente en la materia la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL— ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de francos compensatorios para el personal de la BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, que por razones de servicio deba trabajar los días sábado.

Art. 2º — La concesión de los francos compensatorios y su utilización serán obligatorios.

En el supuesto de aquellos agentes que de conformidad con las normas vigentes, tengan derecho a retribución por servicios extraordinarios, su percepción es independiente del franco compensatorio que le pudiera corresponder.

Su no utilización dentro de los plazos establecidos en la presente producirá su caducidad a todos los efectos no pudiendo sustituirse por compensación pecuniaria alguna.

Art. 3º — Los agentes comprendidos en el artículo 1º gozarán de un descanso compensatorio conforme a las siguientes normas:

a) Hasta DOS (2) horas y media de trabajo, del día sábado, se le otorgará media jornada franca la semana siguiente.

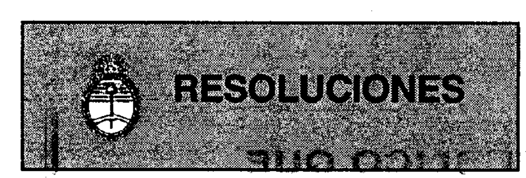
b) Más de DOS (2) horas y media de trabajo del día sábado, se le otorgará UNA (1) jornada completa franca de la semana siguiente.

La concesión de los francos compensatorios podrá prorrogarse por razones de servicio sólo hasta la semana subsiguiente.

Art. 4º — Vencido el plazo fijado en el último párrafo del artículo precedente, sin que la autoridad correspondiente hubiere otorgado el franco respectivo el agente deberá hacer uso de ese derecho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, previa notificación por escrito efectuada con una anticipación no menor de VEINTICUATRO (24) horas.

Art. 5º — Los servicios prestados los días feriados, no laborables o de asueto administrativo no darán lugar a la concesión de los francos compensatorios, excepto cuando coincidan con el descanso semanal.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/95

Declárase de interés nacional las "Jornadas Patagónicas de Derecho Constitucional y Público Provincial".

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente Nº 101.142 del Registro del Ministerio de Justicia por medio del cual la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco solicita se declare de interés nacional las "Jornadas Patagónicas de Derecho Constitucional y Público Provincial", y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria tiene por objeto examinar la Reforma Constitucional nacional de 1994 y las modificaciones introducidas, también el año anterior, en cinco constituciones provinciales, entre ellas dos de la región patagónica.

Que siendo la Constitución Nacional el pilar fundamental de la estructura jurídico política del Estado, su estudio e interpretación resulta de vital importancia para la plena vigencia de las garantías fundamentales de todos los habitantes del país.

Que el encuentro, primero en su género a desarrollarse en una provincia patagónica, ha despertado una importante expectativa, tanto por su temario como por la participación de prestigiosos profesores de Derecho Constitucional.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Jornadas Patagónicas de Derecho Constitucional y Público Provincial" a desarrollarse los días 17 y 18 de agosto de 1995 en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/95

Declárase de interés nacional el "V Congreso Argentino de Medicina Transfusional".

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente Nº 2002-10386-94-4 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología solicita se declare de interés nacional el "V Congreso Argentino de Medicina Transfusional", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso contará con la presencia de destacados especialistas nacionales y autoridades extranjeras en el campo de la Hemoterapia e Inmunohematología.

Que se estima una concurrencia aproximada de setecientos profesionales, quienes tendrán la oportunidad de intercambiar conocimientos y conocer los últimos avances de la especialidad.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

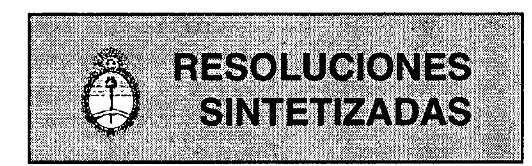
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "V Congreso Argentino de Medicina Transfusional", a desarrollarse del 27 al 29 de agosto de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 95/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES CONTABLES SALTA como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 43, 1er. piso, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, para agrupar a "todos los trabajadores que se desempeñen en funciones Administrativas y/o Contables en empresas privadas de carácter comercial, industrial y de servicios; como así también en Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas cuya actividad se circunscriba al ámbito del Derecho Privado. Entendiéndose por empleado Administrativo a todo aquel que en el desarrollo de sus funciones desempeñe tareas de índole intelectual. Quedan comprendidos en este concepto los Trabajadores jubilados que se hallaban afiliados al momento de acogerse al beneficio, los que deberán comunicar al Sindicato su nueva situación. Queda excluido del agrupamiento todo el personal jerárquico que revista el carácter de Administrador General, Gerente y/o Subgerente, y con zona de actuación en toda la Provincia de Salta.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 303 a fs. 328 inclusive del Expediente Nº 129.064/90, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 96/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE QUITILIPI, con domicilio en las calles Entre Ríos y La Rioja de la localidad de Quitilipi de la Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "docentes de todos los niveles, modalidades y funciones que se desempeñen en establecimientos y dependencias del sistema educativo provincial, a excepción de aquellos que representan a la parte oficial en los niveles de conducción del sistema educativo"; y con zona de actuación en el Departamento Quitilipi, Provincia de Chaco.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 85 a fs. 103 inclusive del presente indicada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberásustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 97/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES BONAERENSE DE GENERAL MADARIAGA, con domicilio en la calle Sarmiento 398 de la ciudad de General Juan Madariaga, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar al "personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires" y con zona de actuación en el Partido de General Juan de Madariaga, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 37 a fs. 56 inclusive, del presente Expediente Nº 989.283/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 98/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION ATLANTICA DE ARBITROS, con domicilio en la calle Corrientes 1725, Piso 3º, Oficina 8, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que, en calidad de árbitros de fútbol, presten servicios en las Ligas de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en las localidades y partidos: General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Necochea, Tandil, Azul, Olavarría, Dolores, Chascomús, Maipú, Municipio Urbano de la Costa, General Madariaga, Lobería, Tres Arroyos, Mar Chiquita y Ayacucho.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 58 a fs. 84 inclusive del presente Expediente Nº 965.004/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan; la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 100/95

Bs. As.,31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑADA DE GOMEZ, con domicilio en la calle Pellegrini 250 de Cañada de Gómez, de la Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial Nº 9286, que presten servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y comunas nombradas a continuación y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas; y con zona de actuación en la ciudad de Cañada de Gómez y las Comunas de las localidades de

Armstrong, Bustinza, Correa y Villa Eloisa de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 21 a fs. 44 inclusive del presente Expediente Nº 847.313/88.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás norma vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 101/95

Bs. As., 31/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO FILIAL CHASCOMUS", obrante de fs. 127 a fs. 145 del presente Expediente Nº 236.230/92 que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en la Organización Sindical, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; artículos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas, paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casa de regalos; casas de música; casas de electricidad, casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos eléctricos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías, sastrerías, semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización venta de rifas; venta ambulante en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de juegos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que siendo afiliados a la ORGANIZACION SINDICAL en su etapa laboral, por haber pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, mantendrán su condición de tales; y con zona de actuación en el Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 102/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES (S.U.T.R.A.), con domicilio en la calle Aráoz Nº 1085, 3ro. "C" de la Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía en Agencias de Remises o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios auxiliares y/o personal administrativo y/o de promoción y/o radiooperador instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta organización sean empresas nacionales o extranjeras, provinciales, municipales, cooperativas privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares, administrativas, o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización"; y con zona de actuación en todo el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 237 a fs. 256 inclusive del presente Expediente Nº 992.826/95.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 103/95

Bs. As., 31/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ELDORADO (Provincia de Misiones), con domicilio en la localidad de Eldorado, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo políticos o religiosos, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a las actividades desarrolladas. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armados de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabacos; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas; bazares; boutiques, bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías, camiserías; casas de regalos; casas de músicas; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías, fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; ventas de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermerca-

dos; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados, T.V., y videocables, copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropas para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y mercaderías; verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósito de haciendas; lavadero de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanzas y prácticas deportiva; academias de enseñanzas en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpiezas, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de crédito; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; areneras, y áridos en general; moliendas de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas o centros de turismos.

10) Establecimientos de enseñanzas privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Con zona de actuación en las localidades de Eldorado, Montecarlo, Puerto Esperanza, Colonia Wanda, Bernardo de Irigoyen, San Pedro, San Antonio, Colonia Laharrague, 9 de Julio, de la Provincia de Misiones.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 205 a fs. 223 del Expediente Nº 880.012/90.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

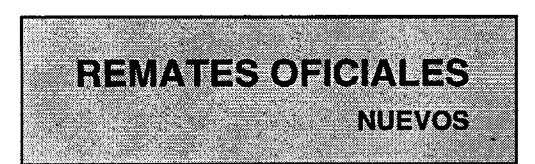
Resolución Nº 117/95

Bs. As.,3/8/95

Atento la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS a su Estatuto Social, se aprueba los nuevos artículos 4º inc. i) y j); art. 17º inc. c)1 y c)2; art. 37º; art. 38º; art. 39º inc. b); art. 62º inc. a), g), h), i); art. 65º; art. 81º; art. 84º, inc. a) y b); art. 126º; art. 135º; art. 28º; art. 32º; art. 36º; inciso a) del art. 39º; art. 41º; inciso g) del art. 43º; inciso e) del art. 44º; incisos m), n) ñ), o), p), q), r) y s) del art. 45º; inciso g) del art. 46º; incisos b) y c) del art. 48º; art. 49º; art. 50º y art. 151º del Estatuto Social obrante de fojas 28 a fojas 81 en el presente T.I. Nº 368.797/94.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 49/93.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y demás normas vigentes.



REMATES OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 29 de agosto de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de PERGAMINO, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle Méjico esquina Pueyrredón, al lado del Nº 475; entre las de V. Lopez y la Av. J. A. Roca. Se trata de una obra en construcción, de 2 plantas, construida la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior, sin techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir: I; Secc: G; Qta: 68; Mza: 68a; Parcela: 7a. Matricula: 5199. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 422m2 1060 cm2. DESOCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en el Expte. HN 0753-21-00091 MUSSO Gustavo Adolfo. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH (Te: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 9 de agosto de 1995.

e. 17/8 Nº 2525 v. 18/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 25 de agosto de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 23 y 24 de AGOSTO de 1995 de 14 a 16 hs.; ubicado en la calle Pte. Juan Domingo PERON 2120/22 P. B. "G" U. F. 6; entre las de Junín y Pte. J. E. Uriburu de esta Capital Federal. DESOCUPADO. Consta de: hall de recepción, comedor, cocina y 1 dormitorio en suite. En regular estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: 11; 9; Secc: 9; Mza: 51; Parcela: 3.F R: 11-710/6. SUPERFICIE TOTAL DE LA U.F 6 s/Títulos: 42,46 m2. PORCENTUAL: 1,42 %. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-00-02217 PEREZ de LA RIESTRA CARLOS JOSE. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá cosntituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 10 de agosto de 1995.

c. 17/8 Nº 2526 v. 18/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 31 de agosto de 1995, a las 13,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 29 y 30 de AGOSTO de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la Ciudad y Partido de JUNIN, "Barrio Metalúrgico", Pcia. de Buenos Aires, sito en el Pasaje RUGGERO sin nº CASA 80, entre Ituzaingó y Lavalle. Se trata de una casa con techos de tejas compuesta de 3 dormitorios, cocina; baño y lavadero instalado, estar comedor al frente y entrada para autos al costado descubierta y fondo libre, de regular a buen estado de uso y conservación habitacional. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ.: I; Secc.: F; Mza.: 123b; Parcela: 11. Matrícula: 677/75. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 207,90 m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en el Expte. HE 3602-12-0094 CERESOLE Edgardo Raúl. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 14.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 11 de agosto de 1995.

e. 17/8 Nº 2527 v. 18/8/95

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS IMPORTANTES INMUEBLES DEL B. H. N. EN CAPITAL FEDERAL Y PCIA. DE BS. AS.

CAPITAL FEDERAL

B° Piedrabuena. Piedrabuena 3941 esq. Av. Castañares. Terreno de 2.526,50 m2 Nom. Catastral: Circ. 1-Sec. 78-Mz 1A-Fracc. T.

BASE: $ 108.000.- Ocupado.

Zonificación: E3 -Usos de servicio de áreas residenciales próximas. Admite coexistencia restringida del uso residencial.

FOT Para vivienda: 2-FOS Max.: 3-FOS: el que resulte de la aplicación de normas de tejido. Existe losa de Hº Aº de aprox. 200 m2 y 2,50 m de altura.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente a calles Agüero, Antofagasta y sin nombre. Fracción de tierra de 35.335,08 m2-Nom. Catastral: Circ. VIII-Secc B-Frac VI-Parc. 2b Plano de origen 70-103-89. En oportunidad de fraccionarse la parcela 2 b de este plano, deberá cederse el porcentaje de espacios verdes y superficies para Equipamiento Comunitario que correspondan al plano de origen por el total de su superficie.

BASE: $ 79.500.- Ocupado.

Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4 -FOT: 0,8- Densidad Max.: 150 Hab./Ha. La zona posee todos los servicios, y líneas varias de transporte colectivo.

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente a la Av. Cruz y Calles Agüero y sin nombre. Fracción de tierra de 19.029,10 m2. Nom. Catastral: Circ. VIII-Sec. B Frac. XII-Parc. 1.

BASE: $ 93.600.- Desocupado.

"Con restricciones de uso por encontrarse afectado parcialmente por la traza de cañerías de agua y cloaca bajo superficie" "Quién resulte titular del dominio, deberá otorgar servidumbre de paso para atención y mantenimiento de red a la empresa que administre el servicio."

Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas.

FOS: 0,4-FOT: 0,8-Densidad Max.: 150 Hab/Ha. La zona posee todos los servicios y transporte colectivo de diversas líneas por su frente.

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente al Mercado Central. Av. San Martín por medio. Fracción de tierra de 4.714,62 m2.

BASE: $ 20.000.- Desocupado

Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4 -FOT: 0,8-Densidad Máxima: 150 Hab./Ha.

Pdo. de la Matanza -Villa Celina. Con frente al Mercado Central. Av. San Martín de por medio. Terreno de 405,46 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII-Secc. B-Mz 80

BASE: $ 2.850.- Desocupado.

Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4-FOT: 0,8 Densidad Máxima: 150 Hab/Ha.

En ciudad de Chacabuco -Calle Pueyrredón 425 e/Pellegrini y Quintana. Terreno

BASE: $ 5.600.- Desocupado.

Sup.: 203,35 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción I Sec. F Mz. 436 de Parcela 9a. Características: Enclavado e/ dos construcciones linderas existentes, con 14,20 ms de frente. A 7,5 cuadras de la plaza principal-A 2,5 cuadras de importante avenida, conectada a ésta en prolongación con la Avda. Román de acceso a la ciudad y de salida a La RN. Nº 7.

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 20 % en precios de venta inferiores a $ 20.000.- y 10 % en precios de venta superiores. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL: Casa Central, Balcarce 167-2º piso of. 2290-Tel.: 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las Delegaciones del BHN con un antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA DE SOBRES: Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional-Defensa 192 3er. subsuelo, Cap. Federal, el día 28 de agosto de 1995 a las 11 hs.

AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

c. 17/8 Nº 2528 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. – Dto. nº 2641/92, AL: 09/08/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 430 Y 461
DECRETO 2641/92 – REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL
– PRODUCTOS A EXPORTAR

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE- EXPORT
430	JUKI SA	3605/95	MOTOCICLETA CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 C.C.	8711.10.00
431	CONTENEDORES ARGENTINOS S.A.	632205/94	CONTENEDOR (BIN) DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD INYECTADO (DE MEDIDA DE BASE, 1 MT X 1,2 MT Y ALTURA 0,57 MT O MEDIDAS SIMILARES Y DE CAPACIDAD SUPERIOR A 350 LITROS), CON PATAS O TRAVESAÑOS, VENTILADOS O NO VENTILADOS.	3923.10.000
432	GARDEN-LIFE SA	3809/95	SILLAS DE PLASTICO	9401.80.000
			MESAS PLASTICO	9403.70.000
433	LONGVIE CATAMARCA SA	3973/95	LAVADORA CON EJE DE GIRO DEL TAMBOR HORIZONTAL,DE USO DOMESTICO, TOTALMENTE AUTOMATICA, PARA 5 KG. DE ROPA SECA, CON O SIN DISPOSITIVO DE SECADO POR AIRE CALIENTE INCORPORADO.	8450.11.000
434	REFINERIAS DE MAIZ SA	3920/95	POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS	2102.30.00
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10
			LAS DEMAS, SUPERIORES A 1 KG.	2103.10.90
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.20.90
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG, MOSTAZA DUSELDORFF X 25 KG.	2103.30.29
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE- EXPORT
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2103.90.19
			COMPLEMENTEOS Y SAZNADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2103.90.29
			EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.90.99
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2104.10.29
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0,5 VOL., DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	2106.90.10
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2106.90.29
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30
435	VITOPEL SA	4047/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES.	3920.20.19
436	VITOPEL SA	4046/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES.	3920.20.19
437	SHIRI S.A.	4255/95	CAMISONES Y PIJAMAS DE ALGODON	6208.21.00
			TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES) PARA MUJERES O NIÑAS.	6211.12.00
438	SALABUR SA	4272/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00
				6302.22.00
				6302.29.00
				6302.31.00
				6302.32.00
			JUEGOS DE TOALLA	6302.60.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	6302.51.00
				6302.52.00
				6302.53.00
				6302.59.00
			REPASADORES	6302.60.00
439	TISSUCEL SA	4188/95	LOS DEMAS, PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, PARA TOALLAS, PARA SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA,INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, COLOREADO O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINA (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 CM O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 CM SIN PLEGAR.	4803.00.90
			PAPEL HIGIENICO- ROLLOS DE PAPEL TISSUE P/COCINA	4818.10.10
			PAÑUELOS, TOALLITAS P/DESMAQUILLAR Y DE MANO	4818.20.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00
			LAS DEMAS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES	4818.40.90
			LOS DEMAS	4818.90.00
440	NOBLEZA PICARDO SA	4192/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO.SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.10.10
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAJA.	2401.10.20
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DE TIPO VIRGINIA.	2401.10.30
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR.LOS DEMAS.	2401.10.90
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.20.10
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAPA	2401.20.20
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DERNERVADO. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DEL TIPO VIRGINIA	2401.20.30
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERCICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DERNERVADO,. EN HOJAS SECAS (LIGHT AIR CURED) DEL TIPO BURLEY.	2401.20.40
			TYABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. LOS DEMAS.	2401.20.90
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS BE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. DESPERDICIOS DE TABACO.	2401.30.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESSPUNTADOS Y CIGARRILLOS (PURITOS) QUE CONTENGAN TABACO.	2402.10.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO.	2402.20.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. LOS DEMAS	2402.90.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EX= TRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO P/FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION. LOS DEMAS.	2403.10.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS, TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EX= TRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO HOMOGENEIZADO O RECONSTITUIDO.	2403.91.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORA= DOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO" EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS. EXTRACTOS Y JUGOS	2403.99.10
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS.	2403.99.90
441	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ALIDE S.A.	4619/95	PAPAS (INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION)	0712.10.00
			CEBOLLAS	0712.20.00
			HONGOS (INCLUIDOS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0712.90.00
			AJOS EN POLVO	0712.90.10
			LAS DEMAS	0712.90.90
442	INDUSTRIAS BADAR S.R.L.	4618/95	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES	8544.20.00
443	ELECTRONICA IGUAZU S.A.	4611/95	TERMOTANQUE A GAS	8419.19.90
444	ELECTRONICA IGUAZU SA	4612/95	CALEFACTOR A GAS	7321.81.00
445	ELECTRONICA IGUAZU SA	4613/95	TERMOTANQUE ELECTRICO	8516.10.00
446	KRAFT SUCHARD ARGENTINA	4730/95	PAN CRUJIENTE LLAMADO "KNACKEBROT"	1905.10.00
			PAN DE ESPECIAS	1905.20.00
			GALLETAS DULCES	1905.30.10
			LOS DEMAS	1905.30.90
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00
			LOS DEMAS (ALFAJORES DE CHOCOLATE NEGRO Y CHOCOLATE BLANCO)	1905.90.00
447	FABRICA AUSTRAL DE PROD.ELECT.SA	4658/95	APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN O DE SONIDO DE CINTA MAGNETICA EN CASETE, DE ANCHURA DE CINTA IGUAL A 12,65 MM (1/2"): GRABADOR DE VIDEO EN CASETE.	8521.10.B1
448	SIN PAR SA	4432/95	UTILES DE TORNEAR (BITS)	8207.80.00
			LAS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES	8207.90.00
449	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS	4592/95	PERAS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.40.10
			PURE DE PULPA CONCENTRADA DE DURAZNOS Y/O DAMASCOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2007.99.90
			DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10
			TOMATES PELADOS. PERITA ENTEROS COMUNES, EN ENVA= SES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2002.10.00
			SALSAS DE TOMATE DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			SALSAS DE TOMATE. LAS DEMAS	2103.20.90
			PURE DE TOMATES. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2002.90.90
			EXTRACTOS DE TOMATE DE 150 GR.	*2002.90.90*
			PASTA DE TOMATES EN TAMBORES DE 220 KG.	2002.90.90
450	JT CREACIONES SA	4454/95	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPE= RIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL,QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPE= SRIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL.	6403.59.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO.	6403.91.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL	6403.99.00
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.10
				6405.10.20
				6405.10.90
451	ABBIENDI SA	4608/95	LENTES DE POLICARBONATIO	9001.50.00
			LENTES CR-39 ALLYL DIGLICOL CARBONATO	9001.50.00
			LENTES DE VIDRIO	9001.40.00
452	FRANCIONI SA	4980/95	ARMAZONES METALICOS PARA ANTEOJOS	9003.19.00
			ANTEOJOS PROTECTORES DE SOL	9004.10.00
453	NOBLEZA PICCARDO SA	4850/95	ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.11.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.12.10
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.12.90
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4819.20.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4821.10.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4823.51.00
			ETIQUETAS PARA ENVASAR CIGARRILLOS (MARQUILLAS)DE PAPEL IMPRESAS, DE CARTULINA IMPRESAS (COMUNMENTE DENOMINADAS "MARQUILLAS BOX" "HINGE LIDS" O "HARD PACK"), ENVOLTORIOS DE PAPEL IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS Y ENVOLTORIOS DE CARTULINA IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS	4811.90.90
			ETIQUETAS PARA ENVASAR CIGARRILLOS (MARQUILLAS)DE PAPEL IMPRESAS, DE CARTULINA IMPRESAS(COMUNMENTE DENOMINADAS "MARQUILLAS BOX" "HINGE LIDS" O "HARD PACK"), ENVOLTORIOS DE PAPEL O CARTULINA IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS.	4823.51.00
			"INNER FRAME" (CARTULINA COLOREADA O NO EN MASA)	4810.29.00
			PAPEL DE FUMAR EN LIBRILLOS O TUBOS	4813.10.00
			PAPEL DE FUMAR EN BOBINAS DE ANCHO INFERIOR O IGUAL A 5 CM.	4813.20.00
			PAPEL DE FUMAR, OTROS	4813.90.00
454	INMOBAL SA	4851/95	SALES DEL ACIDO PROPIONICO	2915.50.20
			SORBATO DE POTASIO	2916.19.11
			ACIDO BENZOICO.SALES DE SODIO	2916.31.21
			ACIDO CITRICO.SALES Y ESTERES	2918.15.00
455	HILANDERIAS M.G.SA	5158/95	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. RETORCIDOS O CABLEADOS.	5509.32.00

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE- EXPORT
456	LANIN SA	5084/95	PI#AS (ANANAS) EN AGUA EDULCORADA,INCLUSO JARABE.	2008.20.10
			LAS DEMAS	2008.20.90
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.40.10
			LAS DEMAS	2008.40.90
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	2008.50.00
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.60.10
			LAS DEMAS	2008.60.90
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.70.10
			LOS DEMAS	2008.70.90
			PALMITOS	2008.91.00
			MEZCLAS	2008.92
			EN AGUA EDULCORADAS, INCLUSO JARABE	208.92.10
			LAS DEMAS	2008.92.90
			LOS DEMAS	2008.99.00
457	ULTRACOMB SA	3750/95	ASPIRADORAS DE POLVO Y/O LIQUIDOS -BARREALFOMBRAS	
			ELECTRICAS	8509.10.000
			ENCERADORAS Y/O LUSTRASPIRADORA DE PISO	8509.20.000
			TRITURADORAS Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS. EXPRIMIDO	
			RES DE FRUTOS Y EXPRIMIDORAS DE HORTALIZAS Y/O	
			LEGUMBRES - PROCESADORAS DE ALIMENTOS DE 1 Y 2	
			EJES CON ACCESORIOS - BATIDORAS MANUALES Y/O DE	
			PIE CON BOLS - LICUADORAS - PICADORAS DE ALIMENTOS	
			JUGUERA CENTRIFUGA - EXPRIMIDORES DE CITRICOS.	8509.40.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR IN-	
			CORPORADO - CUCHILLOS ELECTRICOS - CORTADORA DE	
			ALIMENTOS.	8509.80.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION	
			DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES.	8516.29.000
			RADIADORES POR CIRCULACION DE ACEITE. TURBO CALE-	
			FACTRES - ESTUFAS DE CUARZO - PANELES CONVECTORES-	
			SECADORAS PARA EL CABELLO	8516.31.000
			PLANCHAS ELECTRICAS	8516.40.000
			LOS DEMAS HORNOS, COCINILLAS, PARRILLAS Y ASADORES	8516.60.000
			APARATOS PARA LA PREPARACION DE CAFE.	8516.71.000
			TOSTADORAS DE PAN	8516.72.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS - FREIDORAS	
			ELECTRICAS -SANDWICHERAS ELECTRICAS	8516.79.000
458	INDUSTRIAS SA	5456/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00
				6302.22.00
				6302.29.00
				6302.31.00
				6302.32.00
				6302.39.00
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00
			MANTELES/SERVILLETAS	6302.51.00
				6302.52.00
				6302.53.00
				6302.59.00
			REPASADORES	6302.60.00
459	DOW QUIMICA ARGENTINA SA	5459/95	POLIOLPOLIETER: VORANOL 3010/3137	3907.20.30
			LATEX ACRILICO:DAW LATEX 3420-POLIMEROS ACRILICOS	
			EN FORMA PRIMARIA. LOS DEMAS. EN DISPERSION ACUOSA	
			LOS DEMAS	3906.90.39
460	NUTRER SA	5394/95	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA	
			LA VENTA AL POR MENOR.	2309.10.00
			LAS DEMAS	2309.90.00
			PREPARACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR AL ANIMAL	
			LA TOTALIDAD DE LOS ALIMENTOS NUTRITIVOS NECESARIO	
			PARA UNA ALIMENTACION DIARIA, RACIONAL Y BALANCEA-	
			DA (PIENSOS COMPUESTOS "COMPLETOS")	2309.90.10
			PREPARADOS A BASE DE SAL IODADA, HARINA DE HUESO,	
			HARINA DE CONCHA, COBRE Y COBALTO	2309.90.20
			GALLETAS	2309.90.30
			LAS DEMAS	2309.90.90
461	HARTMAN ARGENTINA SA	5425/95	SILLAS DE MATERIAL PLASTICO. POLIPROPILENO PARA	
			JARDIN	9401.01.80
			SILLONES DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO PARA	
			JARDIN	9401.01.80
			REPOSERAS DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO	
			PARA JARDIN	9401.01.80
			MESAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO PARA	
			JARDIN	9403.70.00
			MESAS AUXILIARES DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPI-	
			LENO PARA JARDIN. TAMBIEN UTILIZABLES COMO TABU-	
			RETES O POSAPIES.	9403.70.00

TOTAL DE REGISTROS: 460 -*- TOTAL LISTADOS: 32, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 17/8 Nº 2529 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. nº 2641/92, AL: 09/08/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 430 Y 461
DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR -

10/08/95

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
430	JUKI SA	3605/95	JUEGO CUBETAS DIRECCION	8714.19.00	A.F.A.M.
			FARO ANTERIOR	8512.20.21	
			FARO DE GIRO DD Y TI Y DI Y TD	8512.20.22	
			VELOCIMETRO	9029.20.10	
			LLAVE DE CONTACTO	8535.50.00	
			TERMINAL	7419.99.00	
			LAMPARA PILOTO	8539.29.10	
			FAROL TRASERO	8512.20.22	
			CADENA 415 H	7315.11.00	
			REENVIO VELOCIMETRO	9029.90.90	
			CERRADURA	8301.20.000	
			CONJUNTO MOTOR M1	8407.31.90	
			ROBINETE NAFTA	8481.80.99	
			MOTOR MIXES	8407.31.90	
			CARBURADOR R 1903	8409.91.13	
			KIT: CILINDRO, VALVULA	8409.91.90	
			VOLANTE MAGNETICO, TRANSMISION GENERAL Y REGULADOR	8511.20.90	
431	CONTENEDORES ARGENTINOS S.A.	632205/94	CONTENEDOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS, DE		CAMARA ARG.IND.PLASTICA
			POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD INYECTADOS, EN CAPA-		
			CIDADES DESDE 50 LITROS HASTA 1700 LITROS, CON TA-		
			PAS, RUEDAS Y/O PATAS, Y CON O SIN ACCESORIOS PARA		
			LA RECOLECCION DIFERENCIADA DE RESIDUOS.	3923.10.000	
432	GARDEN-LIFE SA	3809/95	SILLAS PLASTICO	9401.80.000	
			MESAS PLASTICO	9403.70.000	
433	LONGVIE CATAMARCA SA	3973/95	LAVADORA CON EJE DE GIRO DEL TAMBOR HORIZONTAL,DE		
			USO DOMESTICO, TOTALMENTE AUTOMATICA, PARA 5 KG.		
			DE ROPA SECA, CON O SIN DISPOSITIVO DE SECADO POR		
			AIRE CALIENTE INCORPORADO, EN TIPOS: A) DE CARGA		
			SUPERIOR; Y B) DE CARGA FRONTAL.	8450.11.000	
			LAVAVAJILLA PARA USO DOMESTICO	8422.11.000	
			COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR CONSERVA-		
			DOR DE DISTINTAS CAPACIDADES, CON PUERTAS EXTERIOR		
			RES SEPARADAS DE TIPO "NO FROST" POR CIRCULACION		
			DE AIRE FRIO.	8418.10.000	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			MOTOR ELECTRICO DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICO, PARA LAVADORAS DE 2 Y 12, 14, 16 O 18 POLOS, POTENCIA INFERIOR A 1 HP TENSIONES 220, 110 Y 127 VOLTS 50 Y 60 HZ EN DISTINTAS COMBINACIONES DE TENSION Y FRECUENCIA.	8501.40.19	
			MOTOR DE SECADO PARA LAVADORAS 220/240 VOLT O 110/127 VOLT, 50 O 60 HZ	8501.40.19	
			PROGRAMADOR ELECTROMECANICO PARA LAVARROPAS	9107.00.90	
			MOTOBOMBA DE DESAGUE PARA LAVARROPAS PARA 220 V O 110/127 V, 50 O 60 HZ	8413.70.80	
			TERMOSTATOS REGULABLES Y FIJOS PARA LAVARROPAS.	9032.10.90	
			RESISTENCIAS DE SECADO Y DE LAVADO PARA LAVARROPAS	8516.80.90	
			ELECTROVALVULA PARA LAVARROPAS	8481.80.92	
			MIRILLA DE VIDRIO TERMICO PARA LAVARROPAS	7007.29.00	
			FLEJE DE ACERO INOXIDABLE AISI 430 BRILLANTE 0,5X 271 MM	7220.20.00	
			CHAPA DE ACERO INOXIDABLE EN ROLLOS O EN CHAPAS AISI 430, 0,5 MM BRILLANTE	7219.34.00	
434	REFINERIAS DE MAIZ SA	3920/95	POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.	2102.30.00	UNIDA
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.10.90	
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.1[illegible]	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.20.9[illegible]	
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10	
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.,MOSTAZA DUSELDORFF X 25 KG.	2103.30.29	
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.(CATERPLAN)	2103.90.19	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG (CATERPLAN)	2103.90.29	
			EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	2103.90.91	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.90.99	
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2104.10.29	
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00	
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00	
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0,5 VOL, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS	2106.90.10	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2106.90.29	
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30	
435	VITOPEL SA	4047/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES	3920.20.19	CAM.ARG.PROD.ENVASES FLEXIBLES.
436	VITOPEL SA	4046/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCO VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES	3920.20.19	CAM.ENVASES FLEXIBLES
437	SHIRI S.A.	4255/95	CAMISONES Y PIJAMAS DE ALGODON.	6208.21.00	
			TRAJES DE BA#O (BA#ADORES) PARA MUJERES O NI#AS.	6211.12.00	
438	SALABUR SA	4272/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00	FITA Y ADITA
				6302.22.00	
				6302.29.00	
				6302.31.00	
				6302.32.00	
				6302.39.00	
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	6302.51.00	
				6302.52.00	
				6302.53.00	
				6302.59.00	
			REPASADORES	6302.60.00	
439	TISSUCEL SA	4188/95	LOS DEMAS, PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR,PARA		ASOC.FAB.CELULOSA Y PAPEL

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TOALLAS, PARA SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR,GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, COLOREADOS, O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS,EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 CM. O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 CM,SIN PLEGAR	4803.00.90	
			PAPEL HIGIENICO- ROLLOS PAPEL TISSUE P/COCINA	4818.10.10	
			PAÑUELOS, TOALLITAS P/DESMAQUILALR Y DE MANO	4818.20.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00	
			LOS DEMAS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES	4818.40.90	
			LOS DEMAS	4818.90.00	
440	NOBLEZA PICARDO SA	4192/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESNENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR	2401.10.10	CAMARA INDUSTRIA DEL TABACO
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAJA.	2401.10.20	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DE TIPPO VIRGINIA.	2401.10.30	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. LOS DEMAS.	2401.10.90	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.20.10	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAPA	2401.20.20	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DEL TIPO VIRGINIA	2401.20.30	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS (LIGHT AIR CURED) DEL TIPO BURLEY	2401.20.40	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. DESPERDICIOS DE TABACO.	2401.30.00	
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS Y CIGARRILLOS (PURITOS) QUE CONTENGAN TABACO.	2402.10.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO",EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION LOS DEMAS	2403.10.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTRITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DEL TABACO. TABACO HOMOGENEIZADO O RECONSTITUIDO.	2403.91.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADDOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO",EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS. EXTRACTOS Y JUGOS.	2403.99.10	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO., LOS DEMAS.	2403.99.90	
441	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ALIDE S.A.	4619/95	PAPAS (INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION)	0712.10.00	
			CEBOLLAS	0712.20.00	
			HONGOS (INCLUIDOS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0712.90.00	
			AJOS EN POLVO	0712.90.10	
			LAS DEMAS	0712.90.90	
442	INDUSTRIAS BADAR S.R.L.	4618/95	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, PARA DISTRIBUCION DE SEÑALES DE TELEVISION	8543.80.13	
			CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES	8544.20.00	
			CABLES DE FIBRAS OPTICAS CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE MATERIAL DIELECTRICO	8544.70.10	
			CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE ACERO, APTOS PARA INSTALACIONES SUBMARINAS (CABO SUBMARINO)	8544.70.20	
			CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE ALUMINIO	8544.70.30	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS	8544.70.90	
			PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	8548.00.00	
443	ELECTRONICA IGUAZU S.A.	4611/95	VALVULA	8481.80.99	CAM.FAB.COCINAS Y AFINES
			TERMOTANQUE A GAS	8419.19.90	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.82.90	
			GENERADOR DE ENCENDIDO	9613.80.00	
			TERMOSTATOS	9032.10.90	
			VALVULAS	8481.40.00	
			ANODOS DE MAGNESIO	8104.90.00	
			CALEFON	8419.11.00	
			CALDERAS PARA CALEFACCION	8403.10.10	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.81.10	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.82.10	
				8415.83.00	
				8418.61.10	
				8418.61.90	
444	ELECTRONICA .GUAZU SA	4612/95	TERMOSTATO	9032.10.10	CAM.FABRICANTES COCINAS Y AFINES
			VALVULA	8481.80.99	
			GENERADOR DE ENCENDIDO	9613.80.00	
			GENERADOR DE AIRE CALIENTE Y RADIADORES	7322.19.00	
445	ELECTRONICA .GUAZU SA	4613/95	ANODOS DE MAGNESIO	8104.90.00	CAM.FAB.COCINAS Y AFINES
			RESISTENCIA ELECTRICA, LAS DEMAS	8533.29.00	
			TERMOSTATO	9032.10.90	
			TERMOTANQUES ELECTRICOS	8516.10.00	
446	KRAFT SUCHARD ARGENTINA	4730/95	PAN CRUJIENTE LLAMADO "KNACKEBROT"	1905.10.00	U.N.I.D.A.
			PAN DE ESPECIAS	1905.20.00	
			GALLETAS DULCES	1905.30.10	
			LOS DEMAS	1905.30.90	
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00	
			LOS DEMAS (ALFAJORES DE CHOCOLATE NEGRO Y CHOCO-LATE BLANCO)	1905.90.00	
447	FABRICA AUSTRAL DE PROD.ELECT.SA	4658/95	APARATOS DE FACSIMIL CON IMPRESION POR SISTEMA TERMICO: FAX PERSONAL	8517.40.21	A.F.A.R.T.E.
			MICROFONOS Y SUS SOPORTES: MICROFONO	8518.10.00	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.00	
			EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO: MI NIPARLANTE ACTIVO	8518.50.00	
			APARATO DE REPRODUCCION DE SONIDO CON SISTEMA DE LECTURA OPTICA POR LASER (LECTORES DE DISCO COMPAC TO): APARATO LECTOR DE DISCO COMPACTO	8519.99.10	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION DE SONIDO, EN CINTAS MAGNETICAS DE CASETE: POCKET MEMO/CASETE COMPACTO DIGITAL	8520.31.00	
			APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SE#ALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADOS.LOS DEMAS. DISCO LASER.	8521.90.00	
			SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABAR CON CINTA MAGNETICA DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM.:CASETE AUDIO/DIGITAL	8523.11.10	
			SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR CON CINTA MAGNE-TICA DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM EN CASETE PARA GRABACION DE VIDEO: CASETE DE VIDEO/CAMCORDER	8523.13.20	
			CAMARAS DE TELEVISION. LOS DEMAS: CAMARA DE VIDEO COLOR.	8525.30.90	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.CON REPRODUCTOR DE CINTAS: WALKMAN	8527.11.10	
			APARATOS DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC. CON REPRODUCTOR Y GRABADOR DE CINTAS : RADIOGRABADOR	8527.11.20	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.LOS DEMAS: RADIOGRABADOR CON COMPACT DISC.	8527.11.90	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.LOS DEMAS: RADIO	8527.19.90	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEMALES DE RADIO-TELEFONIA O DE RADIO TELEGRAFIA. LOS DEMAS: MINI/ MICRO MIDI COMPONENTES.	8527.31.90	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	PRODUCTOS A IMPORTAR: NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O DE RADIOTELEGRAFIA, SIN COMBINAR CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, PERO COMBINADOS CON RELOJ: RADIO RELOJ.	8527.32.00	
			AMPLIFICADOR CON SINTONIZADOR:SINTOAMPLIFICADOR	8527.39.10	
			APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEO PROYECTORES) INCLUSO CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADAS: TELEVISION EN COLOR CON PANTALLA DE 12 PULGADAS Y/O MENORES Y DE 38 PULGADAS O MAYORES, VIDEO MONITORES Y PROYECTORES EN COLOR.	8528.10.00	
448	SIN PAR SA	4432/95	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE,DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 600 MM. SIMPLEMENTE LAMINADO EN FRIO:		
			DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	7219.31.00	
			DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM	7219.32.00	
			DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM. PERO INFERIOR A 3 MM	7219.33.00	
			DE ESPESOR SUP. O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	7219.34.00	
			DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	7219.35.00	
			LOS DEMAS	7219.90.00	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE,DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM:		
			SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO	7220.20.00	
			LOS DEMAS	7220.90.00	
			BARRAS Y PERFILES DE ACERO INOXIDABLE: SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE:		
			DE SECCION CIRCULAR	7222.10.10	
			DE SECCION RECTANGULAR	7222.10.20	
			LAS DEMAS	7222.10.90	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM:		
			DE ACERO RAPIDO	7225.20.00	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM:		
			DE ACERO RAPIDO	7226.20.00	
			LOS DEMAS SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE	7226.91.00	
			SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO	7226.92.00	
			LOS DEMAS	7226.99.00	
			BARRAS Y PERFILES DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR. BARRAS DE ACERO RAPIDO: SIMPLEMENTE LAMINADAS, ESTIRADAS, EXTRUIDAS, EN CALIENTE	7228.10.10	
			LAS DEMAS	7228.10.90	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE.	7228.30.00	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMP.FORJADAS	7228.40.00	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO	7228.50.00	
			LAS DEMAS BARRAS	7228.60.00	
449	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS	4592/95	PALMITOS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2008.91.00	CAM.FRUTA INDUSTRIALIZADA EN MENDOZA
			DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10	
			ANANAS, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.20.10	
			PASTA DE TOMATE TAMBORES DE 220 KG.	2002.90.90	
450	JT CREACIONES SA	4454/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR CORTE DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA.	6401.92.00	CAM.IND.DEL CALZADO
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO OD E PLASTICO	6402.19.00	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.00	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE, CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE DE CUERO NATURAL	6403.19.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUP. (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.59.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUP.		

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	PRODUCTOS A IMPORTAR: NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			(CORTE) DE CUERO NATURAL	6403.59.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NA= TURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NAT.	6403.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE, CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUP. (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.00	
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATU-	6405.10.10	
			RAL O REGENERADO.	6405.10.20	
				6415.10.90	
			PARTES DE CALZADO - TODA LA PARTIDA	6406.	
451	ABBIENDI SA	4609/95	LENTES DE VIDRIO	9001.40.00	C.A.D.I.O.A.
			LENTES ORGANICOS-TERMINADOS- Y SEMI TERMINADOS	9001.50.00	
452	FRANCIONI SA	4980/95	ARMAZONES METALICOS PARA ANTEOJOS	9003.19.00	
			ANTEOJOS PROTECTORES DE SOL	9004.10.00	
			ARMAZONES PLASTICOS PARA ANTEOJOS	9003.11.00	
			BISAGRAS	9003.90.10	
			FORNITURAS (PARTES Y PIEZAS)	9003.90.90	
			CRISTALES ORGANICOS TONALIZADOS PARA ANTEOJOS SOL	9001.50.00	
453	NOBLEZA PICCARDO SA	4850/95	CARTULINA DE APROXIMADA 215/220 GR/M2.ENCAPADA EN UNA SOLA CARA, PARA IMPRESION (EJ.MARQUILLAS BOX)	4810.29.00	
			CARTULINA DE APROXIMADA 225 GR/M2 ENCAPADA EN UNA SOLA CARA,PARA IMPRESION (EJ.MARQUILLAS BOX)	4810.32.00	
			PAPEL DE FUMAR	4813.10.00	
				4813.20.00	
				4813.90.00	
454	INMOBAL SA	4851/95	ACIDO PROPIONICO	2915.50.10	CAM.IND.QUIMICA
			ACIDO SORBICO	2916.19.11	
			ACIDO BENZOICO	2916.31.10	
			ACIDO CITRICO	2918.14.00	
455	HILANDERIAS M.G.SA	5158/95	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS. ACRILICOS O MO- DACRILICOS.	5501.30.00	
			FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CARDADAS, PEINADAS, O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA. ACRILICAS O MODACRILICAS.	5506.30.00	
456	LANIN SA	5084/95	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINA- GRE O ACIDO ACETICO, TOMATES ENTEROS O EN TROZOS.	2002.10.00	CAM.IND. Y COMERCIO DE SAN RAFAEL
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10	
			LOS DEMAS	2002.90.90	
			PI#AS (ANANAS) EN AGUA EDULCORADA,INCLUSO JARABE	2008.20.10	
			LAS DEMAS	2008.20.90	
			AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2008.30.00	
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.40.10	
			LAS DEMAS	2008.40.90	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	2008.50.00	
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.60.10	
			LAS DEMAS	2008.60.90	
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.70.10	
			LOS DEMAS	2008.70.90	
			FRUTILLAS (FRESAS)	2008.80.00	
			LOS DEMAS EXCEPTO MEZCLAS DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.9	
			PALMITOS	2008.91.00	
			MEZCLAS	2008.92.	
			EN AGUA EDULCORADAS, INCLUSO JARABE	2008.92.10	
			LAS DEMAS	2008.92.90	
			LOS DEMAS	2008.99.00	
457	ULTRACOMB SA	3750/95	ASPIRADORAS TIPO CANISTER Y PORTATIL	8509.10.000	CAMARTEFACTOS DEL HOGAR
			TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS - EXPRIMI- DORES DE FRUTOS - EXPRIMIDORAS DE HORTALIZAS Y/O LEGUMBRES. PROCESADORAS DE DOS EJES CON ACCESORIOS LICUADORA. JUGUERAS CENTRIFUGAS, EXPRIMIDORES DE CITRICOS.	8509.40.000	
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR INCORPORADO. CUCHILLOS ELECTRICOS. CORTADORA DE ALIMENTOS.	8509.80.000	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 8509.10.000, 8509.40.000 Y 8509.80.00	8509.90.000	
			MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS	8510.10.000	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN EN LA PARTIDA 8510.10.000	8510.90.000	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES . RADIADORES ELECTRICOS POR CIRCULACION DE ACEITE. TURBO CALEFACTORES OSCILANTES.	8516.29.000	
			SECADORES PARA EL CABELLO	8516.31.000	
			PLANCHAS ELECTRICAS	8516.40.000	
			LOS DEMAS HORNOS; COCINILLAS PARRILLAS Y ASADORES	8516.60.000	
			APARATOS PARA LA PREPARACION DE CAFE O TE.	8516.71.000	
			TOSTADORAS DE PAN	8516.72.000	
			SANDWICHERAS ELECTRICAS. FREIDORAS ELECTRICAS	8516.79.000	
			LAS DEMAS RESISTENCIAS CALENTADORAS	8516.80.900	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 8516.29.000, 8516.31.000,8516.40.00 Y 8516.60.000	8516.90.100	
			LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPREN DIDOS EN LAS PARTIDAS 8516.71.000, 8516.72.000 Y 8516.79.000	8516.90.390	
458	INDUSTRIAS SA	5456/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00	F.I.T.A.
				6302.22.00	
				6302.29.00	
				6302.31.00	
				6302.32.00	
				6302.39.00	
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00	
			MANTELES/SERVILLETAS	6302.51.00	
				6302.52.00	
				6302.53.00	
				6302.59.00	
			REPASADORES	6302.60.00	
459	DOW QUIMICA ARGENTINA SA	5459/95	POLIETERPOLIOL: VORANOL EP 1900-3943 - SPECEFLEX NC 606/NH 104	3907.20.30	CAM.IND.QUIMICA Y PETROQUIMICA
			POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 LINEAL: DOWLEX	3901.10.10	
			POLIMERO ACRILICO AL 31% EN SOLUCION ACUOSA.LOS DEMAS XZ87529	3906.90.99	
			ACIDOS POLIACRILICOS Y SUS SALES: DRYTECH	3906.90.11	
			POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 SIN CARGA: ENGAGE	3901.10.92	
460	NUTRER SA	5394/95	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	2309.10.00	
			LAS DEMAS	2309.90.00	
			PREPARACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ALIMENTOS NUTRITIVOS NECESARIO PARA UNA ALIMENTACION DIARIA, RACIONAL Y BALANCEA- DA (PIENSOS COMPUESTOS "COMPLETOS")	2309.90.10	
			PREPARADOS A BASE DE SAL IODADA, HARINA DE HUESO, HARINA DE CONCHA, COBRE Y COBALTO	2309.90.20	
			GALLETAS	2309.90.30	
			LAS DEMAS	2309.90.90	
461	HARTMAN ARGENTINA SA	5425/95	MESAS DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO, PARA JARDIN DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS, MARCA HARTMAN O AQUARIUS.	9403.70.00	CAM.IND.DEL PLASTICO
			EXTENSIONES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA MESAS DE PLASTICO MARCAS HARTMAN O AQUARIUS.	9403.90.90	
			TUMBONAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			REPOSERAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS.	9401.80.00	
			SILLONES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			SILLAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			MESAS AUXILIARES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILE= NO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS TAMBIEN UTILIZABLES COMO TABURETES O POSAPIES.	9403.70.00	

TOTAL DE REGISTROS: 460 -*- TOTAL LISTADOS: 32, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 17/8 Nº 2530 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/8/95

SE LE HACE SABER A CARLOS DANIEL ECHEGARAY, que el expediente Nº 602.217/87 ha recaído el siguiente Fallo Anco Nº 193/95 cuya parte pertinente dice así: Buenos Aires, 6 de abril de 1995. VISTO Y CONSIDERANDO:

ARTICULO 1o: ABSOLVIENDO a los Sres. ... CARLOS DANIEL ECHEGARAY, en relación a la infracción prevista por el art. 987 y concordantes del Código Aduanero respecto de los ítems 1, 2 y 3 del Acta de Verificación y Aforo Nº 521/87 de fs. 252 de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1098 del Código Aduanero.

ARTICULO 2o: SOBRESEYENDO PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a los Sres. ... CARLOS DANIEL ECHEGARAY ... en orden al ilícito previsto por el art. 863 y concordantes del Código

Aduanero en relación a los ítems 1 y 2 de la mencionada Acta de Verificación y Aforo en los términos del art. 1098 del Código Aduanero.

ARTICULO 3o: ORDENANDO LA ENTREGA de la mercadería integrante de los ítems 1 y 2 del Acta de Verificación y Aforo Nº 521/87 a quien o quienes acrediten la titularidad de la misma. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 17/8 Nº 2536 v. 17/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/8/95

SE LE HACE SABER A JUAN VERA que en el expediente Nº 601.734/91, ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 676/94, cuya parte pertinente dice así:

Bs. As., 7 de julio de 1994. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto del art. 863 y ccs. del mismo texto legal, y en relación al Sr. JUAN VERA.

ART. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero.

ART. 3º: REGISTRESE ...

Fdo.: JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 17/8 Nº 2537 v. 17/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.711/90

Bs. As., 31/7/95

Se informa al Sr. ARTURO COLLADA (CI 2.002.196) que en el sumario contencioso Nº 600.711/90, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1629/93, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 1993. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA INCOADA en los términos del art. 1090 inc. b del C. A. Depto. Contencioso Capital — Secretaría Nº 5 — Paseo Colón 635 2º piso. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI — Jefe Dpto. Contencioso y la misma fue aprobada por el Administrador Nacional de Aduanas a través de la RESOLUCION RPASSU Nº 01282 con fecha 20/4/95.

e. 17/8 Nº 2538 v. 17/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 7/8/95

Se informa al Sr. FERNANDO DELGADO (D. N. I. Nº 7.509.283) que en el sumario contencioso Nº 600.497/87, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1327/94, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 17 de noviembre de 1994. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente sumario en los términos del art. 1090, inciso b) del Código Aduanero, respecto del art. 863 del mencionado cuerpo legal al Sr. FERNANDO DELGADO.

ARTICULO 2o: ... PASEN las presentes a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 985/86 y 987. Depto. Contencioso Capital — Secretaría Nº 5 — Paseo Colón 635, 2º piso. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI — Jefe Dpto. Contencioso.

e. 17/8 Nº 2539 v. 17/8/95

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-49-95	FEDERICO CABRERA	947	0.00
SC-108-90	ARTURO CAYETANO NUÑEZ	987	112.08
SC-141-90	JUAN MIGUEL FERNANDEZ MUÑIZ	871	0.00
SC-338-90	REP. LEGALES DE HUGO ESTRADA	947	0.00
SC-465-90	MARCOS NAVARROS	947	0.00
SC-471-90	RAUL ESTEBAN DIAZ	987	421.39
SC-487-90	ALDO RICARDO ARGAÑARAZ	987	223.97
SC-548-90	DELINDA ROSA ESCOBAR	987	216.89
SC-650-90	ISABEL RAMOS- EDIT MERILES -	947	0.00
SC-656-90	NOEMI VIOLETA RODRIGUEZ	987	311.05
SC-750-90	BEATRIZ DOLY LONCOPAN	978	156.08
SC-855-90	ANGEL OSCAR CASTELLON	987	269.88
SC-867-90	DALINDA ROSA ARGAÑARAZ	987	215.64
SC-896-90	LUIS ALBERTO FUENTES	947	0.00
SC-896-90	VICTOR TITO	947	0.00
SC-896-90	REP. LEGALES DE OMAR ORLANDO CHAVE	947	0.00
SC-898-90	TRAD TRAD	947	0.00
SC-904-90	DARIO FABIAN	986	101.07
SC-912-90	URQUIZO YUCRA	987	288.53
SC-923-90	JOSE GERARDO LEMA	987	176.90
SC-932-90	ANA MARIA CASTAÑO	986	146.03
SC-937-90	MARIO BARBOZA	986	72.00
SC-939-90	HUGO SORAIRE MARIO	986	63.05
SC-944-90	DORA DEL VALLE ARAGON DE BUSTOS	986	60.66
SC-946-90	ANGELA ALBINA LEMOS	987	143.38
SC-947-90	MAARTINA EDUARDO	987	174.58
SC-950-90	WALTER CHAVEZ	977	96.79
SC-960-90	FERNANDO GREGORIO MEDINA	986	45.32
SC-962-90	DANIEL GUSTAVO CRUZ Y/O REPRESENTANTE LEGAL	986	72.09
SC-965-90	CARLOS ARTURO RUIZ	986	73.01
SC-970-90	DARIO RAGGIO	947	0.00
SC-971-90	JUAN LEOPOLDO OLIVA	986	243.06
SC-972-90	TERESA WILIBLIG DE MARECA	986	602.50
SC-1990-91	ELEODORO EUSEBIO CARABAJAL	987	224.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana - Pocitos.

e. 17/8 Nº 2531 v. 17/8/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 8 de agosto de 1995.

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de la causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero — Ley Nº 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 11 de setiembre de 1995, en el horario de 8,00 a 12,00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C. A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int. Aduana S. Javier).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54 052/95	RAMON ORESTES ANTUNEZ VIERA
SA54 054/95	CARLOS TORRES
SA54 058/95	EDUARDO RAMON GONZALEZ
SA54 061/95	TOY SURAPO

e. 17/8 Nº 2532 v. 17/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 818/95

S/Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Bs. As., 14/8/95

VISTO la Resolución Nº 125 del 7 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se modificó la Estructura Organizativa de las Unidades de Estructura dependientes de las Agencias Metropolitanas y de las Agencias Sede del interior del país.

Que por lo expuesto, la Dirección de Zona V - Metropolitana propicia establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que en casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias dependientes de la Dirección de Zona V - Metropolitana, las mismas serán sustituidas por las Jefaturas de la Sección Recaudación, de la Sección Servicio de Atención al Contribuyente y de la Sección Gestión Judicial, en ese orden.

ARTICULO 2º — Se aclara que en el supuesto de verificarse los reemplazos transitorios citados en el artículo precedente, las actuaciones en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a las Jefaturas de las Agencias según el detalle que se consigna en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

Planilla anexa al artículo 2º
de la Resolución Nº 818/95

DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
	REGION Nº 4
AGENCIA Nº 10	Jefatura de la Agencia Nº 50 Jefatura de la Agencia Nº 11 Jefatura de la Agencia Nº 51
AGENCIA Nº 11	Jefatura de la Agencia Nº 51 Jefatura de la Agencia Nº 10 Jefatura de la Agencia Nº 50
AGENCIA Nº 50	Jefatura de la Agencia Nº 10 Jefatura de la Agencia Nº 51 Jefatura de la Agencia Nº 11
AGENCIA Nº 51	Jefatura de la Agencia Nº 11 Jefatura de la Agencia Nº 50 Jefatura de la Agencia Nº 10
	REGION Nº 5
AGENCIA Nº 1	Jefatura de la Agencia Nº 6 Jefatura de la Agencia Nº 7
AGENCIA Nº 6	Jefatura de la Agencia Nº 1 Jefatura de la Agencia Nº 46
AGENCIA Nº 7	Jefatura de la Agencia Nº 46 Jefatura de la Agencia Nº 6
AGENCIA Nº 46	Jefatura de la Agencia Nº 7 Jefatura de la Agencia Nº 1
	REGION Nº 6
AGENCIA Nº 14	Jefatura de la Agencia Nº 64 Jefatura de la Agencia Nº 55 Jefatura de la Agencia Nº 15
AGENCIA Nº 15	Jefatura de la Agencia Nº 55 Jefatura de la Agencia Nº 64 Jefatura de la Agencia Nº 14
AGENCIA Nº 55	Jefatura de la Agencia Nº 15 Jefatura de la Agencia Nº 14 Jefatura de la Agencia Nº 64
AGENCIA Nº 64	Jefatura de la Agencia Nº 14 Jefatura de la Agencia Nº 15 Jefatura de la Agencia Nº 55
	REGION Nº 8
AGENCIA Nº 16	Jefatura de la Agencia Nº 56 Jefatura de la Agencia Nº 41
AGENCIA Nº 41	Jefatura de la Agencia Nº 16 Jefatura de la Agencia Nº 66
AGENCIA Nº 56	Jefatura de la Agencia Nº 66 Jefatura de la Agencia Nº 16
AGENCIA Nº 66	Jefatura de la Agencia Nº 41 Jefatura de la Agencia Nº 56

e. 17/8 Nº 2566 v. 17/8/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

CON BASE

Camionetas: 33 Dodge D200 (Guerreras) años 77 (3), 78 (9) y (21) - 2 Dodge D100 años 77 y 78 - 4 Dodge D200 años 77 (2), 78 y 79 - 3 Dodge D100 (Ex-ambulancias) años 78 (2) y 79 - 1 Dodge Power Wagon año 78 - 3 Ford Custom año 81 - 7 Ford F100 año 76, 79 (4), 80 y 81 - 2 Ford F150 año 82 - 9 Chevrolet C10 años 71, 72, 73, 74, 75 y 77 (4) - 3 Chevrolet C10 (Ex-ambulancias) años 74 y 75 (2) - 1 Chevrolet C10 (Guerrera) año 70 - 5 Renault 4 años 78 (2) y 79 (3) - 1 Volkswagen Tipo Furgón año 82 - **Camiones**: 7 Volvo C202 (Ex-ambulancias) año 79 - 1 Volvo C202 año 79 - 1 Mercedes Benz 312 año 56 - 1 Mercedes Benz Tipo Grúa año 81 - 3 Dodge DP600 año 78 - 1 Dodge DP600 año 78 Volcador - 2 Dodge D500 años 69 y 71, Autobombas - 2 Chevrolet años 70 y 72 - 1 Chevrolet año 75 Volcador - 1 International año 70 Barredor - **Microómnibus**: 16 Chevrolet años 70 (4), 71, 72, 73, 75, 76 (6) y 77 (2) - 3 Mercedes Benz L608 años 78 y 79 (2) - 1 Mercedes Benz año 78 - 1 Mercedes Benz 1114-42 año 78 - 2 Deutz año 72 - 1 Carrocería Chevrolet - **Jeeps**: 23 IKA abiertos años 70 (5) y 76 (18) - 1 IKA año 76 - 1 Volkswagen año 80 - 2 Land - Rover Abiertos años 68 y 72 - 2 Mercedes Benz 230G año 81 - **Automóviles**: 12 Ford Falcon años 71, 76 (2), 77 (4), 78 y 79 (4) - 1 Chevrolet Chevy año 75 - 1 Fiat 132 Blindado año 79 - 1 Renault 6 año 78 - 1 Motocicleta Gilera 200. año 80 - 1 Lancha Casco Madera 15 M Eslora de 2 motores (Diesel) - Usina Eléctrica Completa - Grupos Electrógenos GM. de 37 KW-Autoelevador Towmotor L146 - Grúa Autopropulsada Granemovile - Tornos Mecánicos Paralelos - Pala Cargadora - Tractor Fiat Barredora Scorza - Máq. Amasadora - Bombas Centrífugas Lombart - Restos de Fuselaje Aeronave Electra L188 - Acoplados p/10.000 Kgrs. y Acoplados Tanque p/10.000 lts. - Motores a Explosión Bedford y Cumings - Motores Marinos Roots Lister y Petler - Chinchorros - Kayacs - Ifalua P.R.F.V. - Blanco Catamarán - Bombas Indiart - Bombas de Achique - Bombas de Aceite - Bombas de Circulación de Agua - Motores Eléctricos - Cocinas Industriales de Acero Inox. - Botellones de CO2 - Caja Engranajes - Torniquetes de Madera - Tableros Eléctricos - Máq. Fabr. Hielo - Equipos de Aire Acondic. - Tubos de Acetileno y Oxígeno - Estantes de Chapa - Máq. de Escribir, Sumar y Calcular - Portafolios - Bidones Plásticos y Metálicos - Bolsas de Dormir - Catres - Cantimploras - Carpas de Campaña - Palas de Campaña - Cascos de Acero y de Fibra - Faroles - Piano Feurich Vertical - Chasis Met. p/ Placas Radiográficas - Camas Taquillas Metálicas - **Elementos y Restos de Elementos Provenientes de:** Máq. de Jardinería - Electrodomésticos - Muebles de Oficina - Central Telefónica - Motores Eléctricos - Motores Fuera de Borda - Cocina Industrial - Cubiertas - Herram. de todo tipo - Máq. de Oficina - Artefactos de Iluminación - Herram. p/ Carpintería - Enseres de Cocina - Cubiertos de Campaña - Material Sanitario - Elementos c/ Incendios - Cocinas - Calefones - Calefactores - Calderas a Vapor - Radiadores de Calefacción - Cañerías - Cables - Válvulas - Material Odontológico - Laboratorio - Enfermería - Fotografía - Medición - Computación - Librería - 180.000 Kgrs. Mat. Ferroso de Dif. Procedencias - 70.000 Kgrs. Mat. Ferroso Bélico - 2.500 Kgrs. Mat. Ferroso Prov. Cajas Ftes. - 2100 Kgrs. Acero Inoxidable - 1800 Kgrs. Fundición de Hierro - 477 Kgrs. de Antinomio Prov. Municiones - 300 Kgrs Tornillos - 6000 Kgrs. Electrodos p/ Sold. - 10 tubos de Oxigeno - 200 Tambores Metálicos - 270 Damajuanas de Vidrio 25 Lts. - 900 Kgrs. de Grasas YPF - 48.000 Lts. de Aceites p/ Automotores y Equipos - 7000 Lts. de Pinturas - 500 Mts. de Manguera p/ Incendios - 100 Kgrs. de poliuretano - 1800 Kgrs. de Ropa paño Azul - 600 Kgrs. de Polainas - 3000 Kgrs. de Zapatos, Zapatillas y Borceguíes.

Subasta: el día 25 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 14 de agosto en las distintas direcciones que figuran en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 16/8 Nº 2503 v. 18/8/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

CON BASE

2 Camionetas Volkswagen tipo furgón año 83 - 1 Camioneta Dodge D-100 tipo furgón año 1973 - 2 Automóviles Ford Falcon años 79 y 83 y restos de otro mod. 75 - Heladera comercial - Cocina industrial de acero inox. - Ollas a presión de 100 Lts. c/ quemador - Planchas p/ bifes - Ganchos p/ medias reses - Grupos electrógenos portátiles - Motobomba p/ achique - Matafuegos de dif. marcas modelos y usos - Cortadora de césped - Botellones de acero p/ equipos de buceo - Moto Lister 3 cilindros - Fotocopiadora - Mimeógrafo - Máqs. de escribir y calcular - Elementos de laboratorio - Antenas y torres metálicas p/ antenas - Fuentes p/ alimentación - Tranceptores, receptores y transmisores p/ comunicaciones. Elementos y restos provenientes de: Motor 6 cilindros Chevrolet - Equipos p/ navegación - Mimeógrafos - Fotocopiadoras - Teletipos - Ampliadora fotográfica - Equipos p/ comunicaciones - Nebulizador - Baterías de acumuladores - etc.

Subasta: el día 23 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 15 de agosto en las distintas direcciones obrantes en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 16/8 Nº 2504 v. 18/8/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ARZENCO S. A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2508 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GERT SCHIEFELBEIN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1435, Expediente Nº 7925/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2509 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor AMADEO DE BENEDICTIS (C. I. Nº 5.629.258 P. F.), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/8 Nº 2510 v. 23/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ref.: DE 311-49-00695 c/DOMECQ, RICARDO s/REMATE.

"EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE D. RICARDO DANILO DOMECQ Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DISPONIENDO LA SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE S/Nº 299 BIS, ENTRE UGARTECHE Y MARCOS SASTRE, CASA 2 MANZANA "C" - BARRIO LA PALOMITA - DE LA CIUDAD DE LUJAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA EL DIA 07.09.95:

"**DECRETO DE SUBASTA**: 23 Mayo 1995. De acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 24.143 (art. 12) y a las facultades conferidas en el artículo 44 de la Carta Orgánica (t.o. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle S/N 299 bis - casa 2 - Manz. "C" - Bº LA PALOMITA - LUJAN - por la Operación Nro. DE 0311-49-00695 c/DOMECQ, RICARDO que se concretará en fecha 14.06.95. **INTIMESE** al deudor a hacer **ENTREGA DE LA POSESION al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS,** bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado. (Concurrir a la calle Alsina Nº 353, piso 2º, oficina Nº 2753, en el horario de 10 hs. a 15 hs.). El presente Decreto de Subasta deja sin efecto el anterior del mismo tenor de fecha 30/03/95 - Resolución "P" nº 86/95. **NOTIFIQUESE CON CARACTER DE CITACION DE VENTA.** RESOLUCION Nº "P" 156/95. DR. PABLO CARLOS ROJO, PRESIDENTE BANCO HIPOTECARIO NACIONAL". "JULIO 25 DE 1995 ...LA PRESIDENCIA RESUELVE: 1º) Prorrogar la subasta dispuesta por Resolución Nº "P" 156/95, la que se concretará con fecha **07/09/95**... "RESOLUCION P Nº 310/95. DR. PABLO CARLOS ROJO PRESIDENTE".

e. 16/8 Nº 2511 v. 17/8/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 8/8/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. MISITI Claudio, matrícula Nº 44.028 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

a) No haber suministrado a esta Superintendencia de Seguros los informes requeridos por la misma, en las fechas y plazos consignados en las notificaciones que le fueron cursadas. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

b) No haber entregado a Columbia S.A. de Seguros en tiempo y forma la totalidad de los importes correspondientes a la cobranza de la póliza Nº 04.401.571.9.00. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 inc. 1º, apartado y, y 12 de la Ley 22.400, el art. 6º de la Resolución General Nº 21-201 y el art. 55 de la Ley 20.091, y del art. 13 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 16/8 Nº 2516 v. 18/8/95